

173.
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



**LIQUIDACION Y COMPENSACION EN EL
DEPOSITO CENTRAL DE VALORES
Y LA SEGURIDAD JURIDICA**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JOSE MIGUEL FLORES CASTILLO**

MEXICO D. F.

1996



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO.
SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ.
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO.
P R E S E N T E .

El alumno FLORES CASTILLO JOSE NIGUEL, realizó bajo la dirección de este Seminario y con la asesoría de la Lic. María Del Carmen Rodríguez Servín, el trabajo intitulado "LIQUIDACION Y COMPENSACION EN EL DEPOSITO CENTRAL DE VALORES Y SEGURIDAD JURIDICA.", que presentará como tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho.

La mencionada asesora nos comunicó que el trabajo realizado por dicho alumno, reúne los requisitos reglamentarios aplicables, para los efectos de su aprobación formal.

En vista de lo anterior, comunico a usted que el trabajo de referencia puede ser sometido a la consideración del H. Jurado que habrá de calificarlo.

Atentamente

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU".
Ciudad Universitaria, a 17 de septiembre de 1996.
El Director del Seminario,

LIC. OSCAR VASQUEZ DEL MERCADO.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO MER.

c.c.p.- Secretaría General de la Facultad de Derecho.
c.c.p.- Lic. María Del Carme Rodríguez Servín.
c.c.p.- El alumno.

A Dios, al maestro Jesús, a los Angeles,
a los maestros Ascendidos, al Hermano,
a Hilda Benejam Trejo, y
a Cristina Dávila Guardiola:

Quienes sin su apoyo tal vez no hubiera llegado este día.

A Alice:

Como tributo a tus cuidados y cariño.

A Leonor:

Como recompensa por ser una excelente madre y amiga.

A Mauricio, Verónica, Paula y Manolo:

Como ofrenda por ser el apoyo y sentido de mi vida.

A todos mis amigos, y en especial a:

Ernesto Flores, Adriana Ochoa, Arlette Jalil,
Maricarmen Beteta y Pedro González, por su amistad
incondicional y entusiasmo.

A José Raz-Guzmán:

**Porque gracias a su apoyo
logré concluir este proyecto.**

INDICE

INTRODUCCION	iii
--------------------	-----

CAPITULO PRIMERO **ANTECEDENTES**

1.1	Historia.....	1
1.1.2	Francia.....	1
1.1.3	Bélgica.....	3
1.1.4	Canadá.....	4
1.1.5	Estados Unidos de América.....	4
1.1.6	México.....	5
1.2	Antecedentes del Depósito Centralizado de Valores, en México.....	6
1.2.1	Privatización del Depósito Central	12
1.3	Marco Jurídico	14
1.3.1	Ley del Mercado de Valores	15
1.3.2	Ley de Sociedades Mercantiles.....	18
1.3.3	Circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.....	20
1.3.4	Autoridades Supervisoras	20
1.4	S.D. Indeval, S.A. de C.V, Institución para el Depósito de Valores.....	23
1.4.1	Objeto Social del Depósito de Valores.	28
1.4.2	Capital Social.....	32
1.4.3	Duración y Cláusula de Admisión de Extranjeros.....	35
1.4.4	Función del Depósito de Valores.....	36

CAPITULO SEGUNDO **EL DEPOSITO DE VALORES**

2.0	Operación del Depósito de Valores	42
2.1	Custodia de Valores	43
2.2	Administración de Valores	53

2.2.1	Ejercicio de Derechos Patrimoniales	55
2.3	Liquidación de Valores	59
2.4	Compensación de Valores.....	61
2.5	Transferencia de Valores.....	63
2.6	Otros Servicios; Servicios a Emisoras	67
2.6.1	Servicios de Tesorería.....	67
2.6.2	Servicios Corporativos.....	67
2.6.3	Administración de Garantías.....	70
2.6.4	Servicios a Inversionistas Extranjeros	72
2.6.5	Ejercicio de Derechos	74
2.6.6	Avances Tecnológicos.....	76
2.6.7	S.W.I.F.T.....	77
2.6.8	Numeración de Valores bajo el Código I.S.I.N.....	78
2.6.9	Prestamo de Valores.....	78
2.6.10	Posición Global para ADR's.....	79
2.6.11	Enlace con otros Depósitos y/o Custodios.....	79
2.6.12	Liquidación del Mercado Secundario de Instrumentos Bancarios.....	80
2.6.13	Oficina de Promoción y Difusión en Nueva York.....	81

CAPITULO TERCERO

EL CONTRATO DE DEPOSITO DE VALORES

3.0	El Contrato de Depósito.....	82
3.1	El Depósito	83
3.2	Clases de Depósito.....	86
3.3	Obligaciones del Depositario	88
3.4	Obligaciones del Depositante	90
3.5	El Contrato de Depósito con S.D. Indeval, S.A. de C.V, Institución de Depósito de Valores.	91

CAPITULO CUARTO
EL ENDOSO EN ADMINISTRACION

4.0	El Endoso	95
4.1	Clases de Endoso.....	95
4.2	Endoso en Administración	97

CAPITULO QUINTO
LA SEGURIDAD JURIDICA

5.0	Seguridad Juridica	99
	Conclusiones Generales.....	101
	Anexos.....	105
	Bibliografía.....	

INTRODUCCION

En la actualidad los mercados de valores cobran cada vez mayor importancia dentro de la economía de todos los países. La inversión en los países en vías de desarrollo a través del mercado de valores es de gran trascendencia para el desarrollo de los mismos. El mercado de valores es un indicativo claro de movimientos económicos, los cuales reflejan inmediatamente cualquier inestabilidad interna ya sea social, política u económica. Indudablemente que nuestro mercado de valores esta supeditado al de los Estados Unidos de América.

El mercado de valores mexicano esta en pleno desarrollo y esta clasificado por los grandes países inversionistas como "Mercado Emergente".

En nuestros tiempos, si bien, son muy importantes los rendimientos que puedan obtenerse de los mercados de valores emergentes, es de mayor importancia considerar el factor de confianza y seguridad. Un mercado confiable es más susceptible de atraer grandes inversiones, que uno en el cual la seguridad jurídica de los tenedores de valores sea incierta.

Para poder entender la actividad que el depósito de valores, denominado S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de

Valores, efectúa, es necesario entender a fondo el funcionamiento del depósito de valores.

Por lo que debemos señalar quienes son los integrantes del depósito de valores, de esta manera podremos entender la importancia del mismo, y ver como es posible que una vez depositados los valores en dicha institución, ésta pueda efectuar las liquidaciones y compensaciones de las operaciones realizadas en el piso de remates de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (la "Bolsa de Valores").

El fin último de todas la instituciones para el depósito de valores creadas en diversos países, es el lograr dar a sus mercados de valores la agilidad y eficiencia que en la actualidad se requiere. Así como el proporcionar seguridad jurídica a los inversionistas de los diferentes países del mundo. Además de que se pretende lograr la inmovilización física de los valores, manteniéndolos guardados en este tipo de Instituciones, en virtud de que cada día las transacciones financieras internacionales se vuelven más complejas.

La idea es que los países que cuentan con mercados de valores desarrollados, en un futuro centralicen todos los títulos de valores, para

proceder a desmaterializarlos. Esto representaría una grandes ventajas, como son el costo, espacio, manejabilidad, control, contabilidad, para poder ejercer los derechos patrimoniales de manera casi instantánea, y lograr que la transferencia de valores fuere inmediata, a través de asientos electrónicos, sin la necesidad de desplazamientos físicos de los títulos. El desarrollo de estas actividades con el auxilio de sofisticados sistemas de cómputo producirá una mayor seguridad en las operaciones bursátiles internacionales.

Mediante este trabajo pretendemos: (i) analizar la importancia de que un mercado de valores cuente con los servicios de un depósito central de valores, (ii) analizar los antecedentes y surgimiento del depósito central de valores, (iii) explicar el funcionamiento de dicho depósito central de valores, (iv) señalar los aciertos y deficiencias en lo que a la seguridad jurídica se refiere, puede brindar esta institución a los inversionistas del mercado de valores que mantienen en custodia sus valores, y (iv) proponer ciertas ideas que sería conveniente incluir en la Ley del Mercado de Valores.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

1.1 HISTORIA

Primero haremos una breve descripción de la evolución de las instituciones o sociedades para el depósito de valores que han surgido en diferentes países del mundo. Básicamente nos referiremos a las ubicadas en países en los cuales el mercado de valores es dinámico. Las instituciones para el depósito de valores adquieren cada día mayor importancia dentro del mundo financiero mundial, en virtud de que custodian los valores que los participantes depositan. Estos participantes, en su mayoría son inversionistas institucionales, quienes invierten sus propio patrimonio o los recursos obtenidos del gran público inversionista en acciones o cualquier otro instrumento.

1.2 FRANCIA

El primer depósito de valores surge en Francia en el año de 1949, mismo que se denominó la Société Mobilières denominado actualmente

como "SICOVAM". El cual es un organismo encargado de facilitar la circulación de las acciones entre los establecimientos afiliados, mediante operaciones de traspaso de abono y cargo de cuenta a cuenta que cada depositante tiene.

Los títulos son depositados en el SICOVAM y/o en sus depósitos afiliados, almacenados bajo cierto control que se mantiene entre las entidades afiliadas, las cuales poseen instalaciones en cajas de seguridad adecuadas, para custodiar gran cantidad de títulos o certificados.

SICOVAM ignora la identidad de los propietarios de los títulos de valores y únicamente funciona como mandatario de éstos, ejerciendo todos los derechos inherentes a los títulos que mantiene en custodia y administración.

El sistema de SICOVAN presenta una serie de desventajas para los usuarios. La primera y la más importante es que las sociedades afiliadas no pueden intercambiar entre ellos los títulos objeto de las transacciones, sino solamente a través de éste sistema. El intercambio de traspasos contables de cuenta a cuenta a nombre de los afiliados es muy tardado y poco eficiente. A SICOVAM le cuesta trabajo el verificar si realmente los valores

fueron depositados. Ya que no cuenta con un sistema central de información para actualizar los traspasos y proporcionar datos sobre las posiciones de las diferentes cuentas que maneja.

Otra desventaja del sistema utilizado por SICOVAM, es que no existe un depósito central y único de valores, lo cual dificulta la contabilidad, la transferencia y el control de los valores. El tiempo de respuesta a veces entorpece las operaciones, por no poder acreditar a sus depositantes oportunamente los valores de los cuales son propietarios, además los errores son frecuentes debido a la desinformación. Francia no ha prestado mucha atención a su depósito de valores ya que el mercado de valores no es muy importante para su economía.

1.3 BELGICA

En Bélgica se creó la Caisse Interprofessionnelle de Dépôts et de Virements de Titres. Su funcionamiento es muy parecido a la del SICOVAM, aunque aquí necesariamente hay que presentar los cupones correspondientes a los títulos respecto de los cuales se va a ejercer algún derecho, salvo que se haya establecido en el Contrato de Depósito, que no sea necesaria la presentación de dichos cupones. Esto dificulta el ejercicio

de los derechos patrimoniales de los títulos, ya que para recolecionar millones de cupones el procedimiento resulta bastante complicado.

1.4 CANADA

En Canadá se constituyó el Canadian Depository for Securities Ltd., el cual tomó su estructura parecida a la del SICOVAN. No tienen tantos problemas ya que el mercado de valores de Canadá no está muy desarrollado, ni tiene muchos participantes como los mercados de valores de otros países. El Canadian Depository mantiene los valores en cuentas a nombre de sus depositantes efectuando cargos y abonos a los mismos. Su única función es actuar como depósito de valores.

1.5 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

En 1961, en Estados Unidos de América aparece el Central Certificate Service que años más tarde se transformó en el Depository Trust Company, conocido como "DTC". El DTC es el depósito de valores más complejo del mundo, pues ejerce funciones adicionales a las de depósito de valores, como son el préstamo de valores y el Delivery versus payment, que más adelante se explicará.

Este Depósito celebra contratos de custodia con diversas instituciones, a las que se les asigna una cuenta especial. En estas cuentas mediante asientos contables se efectúan los movimientos de las transacciones de los títulos de valores.

Tiene serios problemas de almacenamiento de títulos y certificados. El DTC todavía no pone en práctica la teoría francesa de desmaterialización de títulos. Actualmente tienen que registrar, clasificar, y ordenar miles de millones de papeles (títulos) físicamente. La bodega del DTC se encuentra en las afueras de la Ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América y es tan grande como un estadio de fútbol americano. En ocasiones llegan a extraviarse los títulos debido al deficiente control interno de almacenamiento que tienen.

1.6 MEXICO

El mercado mexicano de valores ha progresado y se ha ido transformado de acuerdo a las necesidades del mundo moderno. La operaciones complejas hacen que el manejo de la circulación de los valores sea cada vez más difícil. La Comisión Nacional Bancaria y Valores, la Bolsa

de Valores y las casas de bolsa conjuntamente se abocaron a la tarea de implementar un mecanismo, el cual fuera funcional y que proporcionará la seguridad jurídica y estabilidad necesaria a los inversionistas. Este debía ser absolutamente confiable y transparente.

1.2 ANTECEDENTES DEL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES, EN MEXICO.

El gobierno federal, partiendo de la perspectiva anterior, con el propósito de actualizar el marco jurídico que regula al mercado de valores, se dedicó a proveer un entorno jurídico que permitiera lograr un crecimiento adecuado. Era primordial que se garantizará un desarrollo sano, adecuado, seguro, confiable y económico del mercado. Así como el facilitar que la circulación de los valores y la transferencia de los títulos se efectuará de manera expedita. Se tenía que implementar un sistema que llevará un registro, que fuera confiable al 100% para todos los participantes de dicho mercado, que al mismo tiempo fuera capaz de actualizarse a la brevedad posible y poder hacer consultas en tiempo real de las posiciones de las tenencias de los usuarios.

El mecanismo debía ser práctico y aceptado por los inversionistas mexicanos, además de brindar la seguridad jurídica necesaria, y acorde a la proporcionada por otros depósitos de valores del mundo.

Para la elaboración de la estructura del depósito central de valores fue necesario recabar información y la experiencia de otros depósitos de valores.

Se estudiaron los métodos empleados por ellos, con la perspectiva de optimizar las experiencias de cada uno, y reproducirlas en nuestro país. La misión fue el detectar cuales habían sido las dificultades enfrentadas y superar dichas deficiencias.

Se prestó especial atención a los procedimientos básicos que permitieran la fácil circulación de los títulos de valores.

Un punto muy importante fue el resolver el problema al que se habían enfrentado algunos depósitos de valores y que aún no habían resuelto de manera satisfactoria, en lo que se refiere a la transferencia de la propiedad de los títulos, y el proveer la seguridad jurídica satisfactoria a sus clientes.

La principal preocupación era establecer las bases para que las operaciones efectuadas se realizaran de una manera transparente. Por lo

que se estimó conveniente instalar un sistema para la contabilidad y registro de los valores que fuera eficiente y confiable.

En el año de 1975 se publicó la Ley del Mercado de Valores. Esta ley surgió como una primera respuesta del gobierno hacia las necesidades del mercado de valores. Con esta ley se marca el inicio del desarrollo del medio financiero, el cual posteriormente culminó con la Internacionalización de los valores mexicanos, los cuales son cotizados en el extranjero.

La ley de 1975 asentó las bases para el desarrollo del mercado de valores. Los preceptos contenidos en esta ley, no resultaron suficientes para los requerimientos del mismo. Por lo que el año siguiente fue necesario elaborar y publicar reformas adicionales a la Ley del Mercado de Valores.

Con las reformas a la Ley del Mercado de Valores en el año de 1976, se establecieron los requisitos para la creación de un instituto para el depósito de valores, cuyo objeto principal era el de centralizar, inmovilizar, custodiar y administrar los valores que se cotizarán en el mercado de valores.

En un principio, el Instituto fue constituido como un organismo descentralizado del Gobierno Federal. Este fue el primer paso para organizar el funcionamiento del sistema financiero operando directamente los valores de las sociedades mexicanas que eran cotizadas en Bolsa de Valores.

El propósito principal fue el brindar estabilidad y apoyo a las operaciones del mercado de valores. De esta manera, se implementaron mecanismos perfectamente planeados los cuales deberían garantizar jurídicamente la tenencia de los valores y la transmisión de la propiedad de los mismos, a los participantes del mercado de valores.

Lo más trascendental de la creación del Instituto fue el dotarlo con una estructura y patrimonio propio para la realización de su objeto social. Se le brindó de autonomía, para que fuera responsable del cumplimiento de sus funciones. Se instalaron sofisticados sistemas de cómputo y se desarrollaron sistemas de informática tendientes a satisfacer las necesidades que el mercado de valores requería en ese momento. Como primer paso se estableció el sistema de depósito centralizado de valores, el cual consistía en lograr la transferencia de los valores mediante un procedimiento de asientos contables electrónicos verificables. Esto fue un gran avance ya que permitió evitar el traslado material de los títulos, lo cual evita el deterioro

físico de los mismos, y los riesgos de extravío, robo y falsificación. La tenencia accionaria de los depositantes era evidenciada mediante estados de cuenta (listados) que el depósito central expide a sus clientes.

La contabilidad llevada por el mismo depósito de valores, trajo como resultado que los registros fueran muy efectivos, eliminándose al máximo el grado de error. Se perfeccionó el canje de títulos por otros, y se agilizaron los cortes de los cupones, así como el pago oportuno de derechos patrimoniales.

El innovador sistema de centralizar e inmovilizar los títulos, permitió la libre transferencia de los valores, así como la certeza de que los títulos de los cuales un depositante era titular se encontraban seguros, clasificados, y disponibles en el mismo lugar. El inversionista tenía la facultad y posibilidad de poder retirarlos en cualquier momento.

Fue necesario respaldar al Instituto con el soporte legal necesario para que en cumplimiento de su objeto social pudiera efectuar la compensación y liquidación de las compra-ventas de valores, efectuadas en el piso de remates de la Bolsa de Valores.

El depósito de valores podía devolver a los depositantes títulos idénticos que fueran de la misma clase y emisor.

Una de las primeras tareas para el Instituto fue la de iniciar la recolección de los títulos de valores de las emisoras, que cotizaban en la Bolsa de Valores. El propósito de esta operación era la de iniciar la clasificación de los mismos. Se inició la contabilidad y registro electrónico diario de las operaciones efectuadas en el piso de remates de la Bolsa de Valores. Todo esto permitía efectuar una compensación entre los valores mediante abono o cargo a las cuentas de los depositantes.

El sistema de cómputo procesaba automáticamente la compensación y liquidación de las operaciones realizadas. La computadora central constaba de cintas magnéticas, las que eran idénticas a las utilizadas en la computadora central de la Bolsa de Valores. El instalar el mismo sistema de cómputo, simplificó el intercambio de información, dando seguridad a los participantes del mercado de valores de que la información recibida por el Instituto de Depósito de Valores era la misma que la procesada por la Bolsa de Valores, siendo esta su única fuente.

Una de las principales ventajas obtenidas fue el ahorro de tiempo, debido a que se podía procesar la información casi momentáneamente, y el mismo día.

Al Instituto de Depósito de Valores se le permitió utilizar las bóvedas propiedad del Banco de México, ubicadas en el edificio Guardiola, en las cuales anteriormente se guardaban las reservas de oro. Esta bóveda cumplía con los requisitos de seguridad aceptables para custodiar los títulos. De esta manera se pudo recibir, manejar, transferir y administrar los valores depositados de una manera más apropiada, ya que cuenta con sofisticados sistemas contra incendios, así como con un sistema de circuito cerrado.

1.2.1 PRIVATIZACION DEL DEPOSITO CENTRAL

Como resultado de la política de desincorporación de ciertas entidades del sector público, el Ejecutivo Federal consideró privatizar el Instituto para el Depósito de Valores. En el proyecto de ley se contempló que la actividad de administración, compensación y liquidación de valores, realizada por el Instituto era de interés público. Por lo que el Gobierno Federal estimó transferir la administración del Instituto para el Depósito de

Valores a los usuarios del mismo, con el objeto de corresponsabilizarlos de su manejo.

El 31 de diciembre de 1986 se publica en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo que señala las bases de disolución y liquidación del organismo descentralizado denominado S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Instituto para el Depósito de Valores.

Siete meses después, el 21 de julio de 1987, se publica en el Diario Oficial de la Federación la concesión, que otorga el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para prestar los servicios que realizaba el Instituto, a una sociedad anónima de capital variable de nueva creación. Esta sociedad se denominó **S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores**. Esta sociedad inició operaciones el primero de octubre del 1987.

Esta nueva sociedad se constituyó de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, en lo referente a las instituciones de depósito de valores, y conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El objeto social principal de S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores es la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores.

Como el sentir del Gobierno Federal fue que los usuarios debían ser los dueños de la nueva sociedad, se estableció en la Ley del Mercado de Valores la limitante de que únicamente formarían parte de esta sociedad, ciertas entidades del medio financiero. Los accionistas solamente podrían ser propietarios de una acción, con el objeto de mantener el control de la sociedad y evitar que sean accionistas de la sociedad entidades ajenas a el sistema financiero.

1.3 MARCO JURIDICO

El depósito de valores tiene su fundamento jurídico en la Ley del Mercado de Valores y en la Ley de Sociedades Mercantiles. Existen otros ordenamientos jurídicos a los cuales queda sujeto de forma directa o indirecta. Por tratarse de una sociedad anónima de capital variable única, queda obligada por las circulares que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el reglamento general interior de la Bolsa de Valores, así como el reglamento interno de la propia Institución.

Consideramos importante anexar una copia del Reglamento Interior de S.D. Indeval, S.A. de C.V., al presente trabajo como anexo 1, tal y como se encuentra vigente.

1.3.1 LEY DEL MERCADO DE VALORES

Esta ley es el ordenamiento jurídico que se encarga de regular y establecer los lineamientos bajo los cuales las instituciones para el depósito de valores, deben operar, en sus artículos 54 al 85 inclusive.

El Reglamento Interior de S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio DGAC-273 de fecha 22 de diciembre de 1995, en su artículo 93, establece que para lo no previsto en el reglamento se aplicarán:

1. La Ley del Mercado de Valores;
2. La Ley de Sociedades de Inversión;
3. Las Circulares y Reglas emitidas por el Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el Banco de México, y por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
4. Las demás leyes mercantiles especiales;

5. El Código de Comercio;
6. Los usos y prácticas bursátiles y mercantiles;
7. El Código Civil para el Distrito Federal; y
8. El Código Federal de Procedimientos Civiles.

La Ley del Mercado de Valores establece en su artículo 54 que es de interés público la prestación del servicio de guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores de acuerdo a lo establecido en la propia ley.

Se prevé la posibilidad de constituir una institución para el depósito de valores por cada plaza. A este respecto la ley no es clara ni precisa puesto que queda la duda a lo que los legisladores pretendieron al referirse por "plaza". Suponemos que por "plaza" se refiere a cada estado de la República Mexicana. En la actualidad sólo existe una sociedad para el depósito de valores localizada en la Ciudad de México, por lo que la idea de que se pueda constituir otra sociedad para el depósito de valores en la república mexicana es muy remota, ya que lo que se pretende es centralizar todos los títulos en un solo lugar y de esta manera ejercer el control directo. Se estableció un depósito de valores en la ciudad de Monterrey, Nuevo León pero toda la información es procesada en la Ciudad de México. Así mismo se

abrió una oficina de representación en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

El Ex-Director General de S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Don Manuel Rodríguez Rocha se refirió a lo expuesto en el párrafo anterior a que: "en un futuro no es posible que se constituya otra sociedad de depósito de valores, puesto que lo ideal es que exista una sola institución de este tipo por cada mercado de valores, lo cual asentará las bases para la futura internacionalización de los mercados de valores. De lo contrario, las transacciones internacionales se verán entorpecidas teniendo como consecuencia pérdidas de dinero y que las inversiones se desvíen a países que tengan depósitos de valores ágiles, económicos y seguros. Se deben conscientizar a todos los mercados de valores del mundo para que gradualmente desmaterialicen todos los títulos, lo cual acarrearía innumerables ventajas tales como facilidad en el manejo, exactitud en los registros, actualizaciones inmediatas, menos costos, bóvedas muy pequeñas que no representen un gasto excesivo e innecesario, menor gasto en la seguridad y un mejor control. Lo más conveniente para todos, es que toda la información; así como, todos los valores estén concentrados en el mismo Depósito."¹

¹ Entrevista personal a Don Manuel Rodríguez Rocha.

A este respecto estimo que es conveniente que únicamente exista un depósito central de valores, con sucursales en dos o tres estados de la República Mexicana. Actualmente cuenta con una sucursal, que más bien es una oficina de recepción de valores, en la Ciudad de Monterrey, se escogió esta ciudad en virtud de que gran número de empresas importantes se encuentran localizadas en esta ciudad. Esto les facilita todos sus trámites con el depósito de valores. Esta sucursal esta conectada directamente con la matriz, así que la información y datos los pueden obtener en tiempo real, agilizando considerablemente las operaciones.

1.3.2 LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES

La Ley General de Sociedades Mercantiles que es la que regula a las sociedades mercantiles y de manera directa a las Instituciones para el depósito de valores ya que estas sociedades deberán constituirse de conformidad con lo establecido para las sociedades anónimas de capital variable como lo estipula el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, y que menciona que dichas sociedades quedaran sujetas a esta ley.

El artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) establece que una sociedad anónima es la que existe bajo una

denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

La LGSM, en el Artículo 1 establece que cualquier sociedad de las referidas en las fracciones de dicho artículo, pueden constituirse como sociedades de capital variable, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo Octavo de dicha Ley, que es el que las regula.

En cuanto a las sociedades de capital variable, lo cual es sólo una modalidad de las sociedades y no un tipo de sociedad, la LGSM menciona que el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones.

El Artículo 227 de la LGSM permite que las sociedades puedan adoptar la modalidad de capital variable. A continuación se transcribe dicho artículo.

"Art. 227: Que las sociedades constituidas en algunas de las formas que establecen las fracciones una a cinco del Artículo Primero, podrán adoptar cualquier otro tipo legal. Así mismo, podrán transformarse en sociedades de capital variable."

La modalidad de capital variable es muy importante, ya que el capital social, es la garantía de terceros en contra de la capacidad económica de la sociedad con la que contratan. Por lo que la ley prevé ciertos mecanismos para proteger el capital social de las sociedades. Tal es el caso en que un accionista desee retirarse, únicamente podrá hacerlo en los casos de (i) cambio de objeto de la sociedad, (ii) cambio de nacionalidad de la sociedad y (iii) transformación de la sociedad.

1.3.3 CIRCULARES DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

El depósito de valores está obligado al cumplimiento y observancia de las circulares que sean emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

1.3.4 AUTORIDADES SUPERVISORAS

El depósito central de valores esta sujeto a la supervisión y vigilancia de las siguientes autoridades:

1. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

El artículo 8o. de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ser el órgano competente para interpretar, para fines administrativos, los preceptos de dicha ley y para que mediante disposiciones de carácter general, proveer en todo cuanto se refiera a la aplicación de la misma. Las atribuciones que le confiere dicho artículo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se ejercerán con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

2. EL BANCO DE MEXICO

Como organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el Banco de México, será el banco central y de emisión único. Por lo que mediante disposiciones de carácter general el Depósito de Valores queda obligado.

3. LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Es el órgano oficial de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito y de las organizaciones auxiliares, así como de las casas de bolsa,

de la Bolsa Mexicana de Valores, del Depósito de Valores y demás organismos autorizados por la Legislación Bancaria y por la Ley del Mercado de Valores.

Queda establecido en la Ley del Mercado de Valores en su artículo 40 que La Comisión Nacional de Valores (ahora es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores) es el organismo encargado, en los términos de la misma ley y de las disposiciones reglamentarias, de regular los mercados de valores y de vigilar la debida observancia de los mismos.

El artículo 58 de la Ley del Mercado de valores hace referencia a que el depósito central de valores estará sujeto a la supervisión y visitas periódicas por funcionarios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y será quien autorizará el método de la contabilidad de la sociedad, establecerá los requerimientos de capital social, efectuará auditorías legales a la Institución, así como será quien autorice y vigile los sistemas de compensación, de información centralizada, y la calificación de valores.

4. LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda, esta

Comisión interviene de forma indirecta, en tanto los accionistas que forman parte de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores puedan ser instituciones de seguros o afianzadoras.

1.4 S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES

Para poder constituir una sociedad de depósito de valores es necesario obtener una concesión del Gobierno Federal, quien la otorgará por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta facultad es de carácter discrecional, reservándose el Gobierno Federal el derecho de decidir si se otorga o no.

Los estatutos como cualquier reforma o modificación a los mismos deberán ser previamente aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y una vez dictada dicha aprobación entonces se podrá proceder a la formalización de los mismos y la consecuente inscripción de la escritura pública correspondiente en el Registro Público de Comercio.

Hacemos notar que únicamente podrán ser accionistas de la institución para el depósito de valores las personas morales, que reúnan ciertas características o estén constituidas en la forma que a continuación se listan:

- (i) el Banco de México,
- (ii) las casas de bolsa,
- (iii) los especialistas bursátiles,
- (iv) bolsas de valores,
- (v) instituciones de crédito,
- (vi) compañías de seguros y
- (vii) afianzadoras.

La Ley del Mercado de Valores establece ciertas disposiciones que deberán ser incluidas en los estatutos sociales de las instituciones para el depósito de valores, como sigue:

- (i) el depósito de las acciones pertenecientes a los accionistas;

En el caso de que una personas moral que cumpla con los requisitos de la ley, llegue a ser accionista del S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, éste únicamente podrá ser propietario de una acción. El legislador estimó conveniente que la acción debía quedar depositada en la institución para el depósito de valores para garantizar el

debido cumplimiento de sus operaciones realizadas en el mercado de valores por los participantes que fueran accionistas de S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. Esta es la primera garantía establecida con la que cuentan los inversionistas.

(ii) la designación de los consejeros, directivos y comisarios de la sociedad, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 17, fracción III, incisos a), b) y c) de la misma ley².

2. El artículo 17, fracción III, incisos a), b) y c), dice lo siguiente: "Las sociedades que pretendan ser inscritas en la Sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, deberán reunir los requisitos siguientes:

III. Tener en todo tiempo por miembros de su consejo de administración exclusivamente a personas que a juicio de la propia Comisión gocen de solvencia moral y por directivos y apoderados para celebrar operaciones con el público, a quienes además satisfagan, también a juicio de la citada autoridad, los siguientes requisitos:

a) ser de nacionalidad mexicana, o tener el carácter de inmigrado, declarando, en este último caso, no mantener relaciones de dependencia con entidades del extranjero;

b) Tener solvencia económica, así como capacidad técnica y administrativa, e considera que las personas a que se refiere esta fracción y las demás personas que conforme a esta ley deban satisfacer el mismo requisito no tienen solvencia moral, cuando estén inhabilitadas para ejercer el comercio, o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; asimismo, cuando hayan sido condenadas por sentencia irrevocable por delito intencional que les imponga más de un año de prisión. Si se trata de delito patrimonial, cometido intencionalmente, cualquiera que haya sido la pena.

c) Garantizar su manejo mediante fianza que se expida con las características que la Comisión Nacional de Valores determine, mediante disposiciones de carácter general.

Esta limitante da la certeza a los participantes del medio financiero de que las personas que dirigen al Depósito de Valores son personas calificadas, reconocidas y con amplia experiencia en las finanzas.

(iii) la transmisión de las acciones,

Para efectos de mantener el control de S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, se estableció la limitante para la transmisión de acciones, únicamente, a las personas que reúnan los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores. Cuando por cualquier circunstancia un accionista deje de satisfacer dicha característica, la acción correspondiente será reembolsada por la sociedad; si este reembolso reduce el capital social sin derecho a retiro, el resto de los accionistas deberán aportar proporcionalmente la cantidad necesaria para que el capital no sea inferior al establecido en la concesión correspondiente. (artículo 54, fracción VII, inciso (c) de la Ley del Mercado de Valores).

(iv) el procedimiento de disolución y liquidación además de ser regido por los Capítulos X, XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles y/o por el capítulo I del Título Séptimo de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrá ciertas atribuciones.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrá la facultad de vigilancia respecto de los sindicos y liquidadores entre otras.

La Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos en su artículo 158 el cual se encuentra en la sección IV bajo el título "De La Separación en la Quiebra", nos dice que toda la mercancía, títulos-valores o cualquiera especie de bienes que existan en la masa de la quiebra y sean identificables, cuya propiedad no se hubiese transferido al quebrado por título legal definitivo e irrevocable, podrán ser separados por sus legítimos titulares, mediante el ejercicio de la acción que corresponda ante el juez de la quiebra.

Al no considerar los títulos depositados como parte de la masa de la quiebra quedan protegidos los intereses de los depositantes y de los inversionistas. Esto forma parte de la seguridad jurídica con que cuentan los clientes del depósito. Aquí proponemos adicionar un artículo a la Ley del Mercado de Valores el cual señale lo mencionado en el párrafo anterior, para confirmar la seguridad jurídica a los depositantes, y ofrecerles una protección sobre los valores que son de su propiedad.

1.4.1 OBJETO SOCIAL DEL DEPOSITO DE VALORES.

El depósito de valores tiene el objeto social que el Artículo 57 de la Ley del Mercado de Valores establece y que a continuación es transcrito:

"Artículo 57.- Las instituciones para el depósito de valores tendrán por objeto la prestación de:

1. El servicio de depósito de valores, títulos o documentos a que sea aplicable el régimen de la presente ley³, reciban de casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, instituciones de crédito, de seguros, y de fianzas, de sociedades de inversión y de sociedades operadoras de estas últimas, así como de entidades financieras del exterior. Podrán otorgar el mismo servicio respecto de títulos o documentos y de personas o entidades distintas a las antes citadas, al igual que de

2. El Artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores establece que valores están sujetos a esta ley: "Son valores las acciones, obligaciones y demás títulos de crédito que se emitan en serie o en masa.

El régimen que establece la presente ley para los valores y las actividades realizadas con ellos, también será aplicable a los títulos de crédito, de propiedad o de participación en el capital de personas morales, que sean objeto de oferta pública o de intermediación en el mercado de valores.

El régimen de esta ley también será aplicable a los valores, así como a los títulos y documentos con las características a que se debe sujetar la emisión y operación de los valores y documentos sujetos al régimen de esta ley, con miras a procurar certidumbre respecto a los derechos y obligaciones que corresponden a los tenedores de los títulos, seguridad, transparencia a las operaciones, así como la observancia de los sanos usos y prácticas del mercado.

instituciones encargadas de la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia centralizada de valores, cuya nacionalidad sea mexicana o extranjera, que reúnan las características que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general;

II. La administración de los valores que se le entreguen en depósito, sin que puedan ejercitar otros derechos que no sean los señalados en el artículo 75 de esta Ley, a menos que se trate del ejercicio de los derechos corporativos correspondientes a depositantes domiciliados en el extranjero que soliciten dicho servicio y, en cada caso, instruyan por escrito a la institución depositaria el sentido en que habrá de cumplirse con tal representación;

III. El servicio de transferencia, compensación y liquidación sobre operaciones que se realicen respecto de los valores materia de depósito en ellas constituidos con apego a lo siguiente:

a. la liquidación de los valores y efectivo podrá efectuarse cuando intervengan en las operaciones socios de la institución,

así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

b. La acción de cada socio por cuenta de la cual se liquiden operaciones sobre valores en custodia, quedará depositada en la misma Institución en garantía del cumplimiento de sus obligaciones;

c. Los documentos derivados de los registros de la institución para el depósito de valores en cuanto a las operaciones realizadas entre los socios de la misma, traerán aparejada ejecución, siempre que estén certificados por la propia institución;

d. Cuando se trate de operaciones celebradas por casas de bolsa, que por sus características deban ser realizadas o registradas en bolsa, la institución para el depósito de valores tendrá la facultad de sancionar su incumplimiento, para lo cual deberá convenir con la bolsa de valores correspondiente, los procedimientos aplicables e incluirlos en sus respectivos reglamentos interiores, y

e. Para los efectos de los incisos b) y d) de esta fracción, el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a casas de bolsa también estará garantizado con el depósito en la misma institución, de la acción que les pertenezca, representativa del capital social de la bolsa de valores de que sean socios;

IV. Podrán, además, las instituciones para el depósito de valores:

a. Intervenir en las operaciones mediante las cuales se constituya caución bursátil sobre los valores que les sea depositados;

b. Llevar a solicitud de las sociedades emisoras, el registro de sus acciones y realizar las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;⁴

⁴ El artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que: " Las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones que contendrá:

- I. El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;
- II. La indicación de las exhibiciones que se efectúen;
- III. Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129." El Artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que "La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad

c. Expedir certificaciones de los actos que realicen en el ejercicio de las funciones a su cargo, y

d. Llevar a cabo las demás operaciones análogas y conexas que les autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se relacionen con su objeto.

Las funciones de las instituciones para el depósito de valores y las operaciones previstas en este Capítulo para los valores, serán aplicables, en lo conducente, respecto a los demás títulos y documentos asimilables que conforme a este artículo reciban en custodia tales instituciones.

1.4.2 CAPITAL SOCIAL

El capital social de la sociedad sin derecho a retiro, queda condicionado a los límites establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual en ningún caso podrá ser inferior.

deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen."

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tiene la facultad de ordenar al S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, que efectuó incrementos en el capital social, con el objeto de admitir nuevos socios.

Los accionistas de S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, al 20 de marzo de 1996 son los siguientes:

Abaco Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Acciones y Valores de México, S.A. de C.V.
Anahuac Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Bankers Trust, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
ING Baring Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Banca Promex, S.A.
Banca Serfin, S.A.
Banco Union, S.A.
BanCrecer, S.A.
Banco de México
Banco del Atlántico, S.A.
Banco Internacional, S.A.
Banco Mercantil del Norte, S.A.
Banco Mexicano, S.A.
Banco Nacional de México, S.A.
Bancomer, S.A.

Banpais, S.A.
Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.
Bursamex, S.A. de C.V.
C.B.I. Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Casa de Bolsa Arka, S.A. de C.V.
Casa de Bolsa Bancomer, S.A. de C.V.
Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.
Casa de Bolsa Bital, S.A. de C.V.
Casa de Bolsa del Valle de México, S.A. de C.V.
Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.
Estrategia Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Goldman Sachs México Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Invermexico, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Invex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
IXE Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
La Nacional Compañía de Seguros, S.A.
Mexival Banpais Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Multibanco Comermex, S.A.
Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Nacional Financiera, S.N.C.
Operadora de Bolsa Serfin, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Probursa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Seguros América, S.A.

Seguros de México, S.A.
Seguros Interamericana Independencia, S.A.
Seguros La Comercial, S.A.
Seguros Monterrey, S.A.
Valores Bursátiles de México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Valores Finamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Valores Mexicanos Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Actualmente con la apertura económica y financiera del país se encuentra en negociación la admisión de nuevos socios al depósito de valores. Tales como la casas de bolsa pertenecientes a Deutsche Bank, Swiss Bank, Bear Stearns, James Capel, Citibank, Chemical Bank, J.P. Morgan, y Morgan Stanley.

1.4.3 DURACION Y CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS

La sociedad tendrá una duración indefinida y se deberá constituir con la inclusión de la cláusula de admisión de extranjeros de acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Inversiones Extranjeras y el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se redacta como sigue:

"Todo extranjero que al momento de la constitución o en cualquier momento posterior, adquiera un interés o participación en la Sociedad se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicano con respecto a dicho interés o participación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas y a no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder las participaciones o intereses que hubiere adquirido en favor de la nación mexicana."

1.4.4 FUNCIONES DEL DEPOSITO DE VALORES

S.D. INDEVAL, S.A. de C.V. como institución para el depósito de valores tiene como fin el prestar un servicio destinado a satisfacer las necesidades de interés general relacionadas con la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores, del mercado de valores mexicano.

Anteriormente, los accionistas guardaban sus títulos de acciones de los que eran propietarios en cajas fuertes o las depositaban en bancos, pero era muy frecuente la pérdida de los mismos, o en algunos casos nunca se ejercían los derechos patrimoniales o corporativos que las acciones conferían a sus titulares.

Una vez concentrados todos o la mayoría de los títulos de acciones y otros valores operados en el mercado de valores, sería factible realizar la compensación y liquidación de las operaciones efectuadas en la Bolsa de Valores. La ventaja de esta concentración es el evitar la necesidad de desplazar físicamente los títulos, y poder llevar por cuenta propia la administración y contabilidad por cuenta de sus clientes.

Un aspecto muy importante ha sido la política adoptada por la S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en lo referente a la desmaterialización física (total o parcial) de los títulos, la cual consiste en que los títulos son reducidos a su mínima expresión, incluso puede llegar a suceder que jamás llegué a existir un sólo título, sino que únicamente existen en registros contables electrónicos.

Para efectos de brindar seguridad jurídica a los depositantes, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores será quien autorice e indique que tipos de sistemas automatizados deberán utilizarse en el Depósito de Valores, para llevar su contabilidad y el registro de las operaciones en que intervenga. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores expedirá los criterios de seguridad en funcionamiento y verificación accesible de la información, así como la compatibilidad técnica, el uso de claves de identificación y como se deberán realizar los asientos contables y registros de operación, con fin de garantizar la autenticidad e inalterabilidad de la información respecto de la seguridad del sistema empleado.

Se llegó a un acuerdo con las emisoras, quienes emitirán los títulos representativos de sus acciones en su mínima expresión. Esto representa un considerable ahorro en el costo de la impresión de las acciones para las emisoras. De esta manera se logra una disminución en la circulación, impresión, corte de cupones y amortización de los títulos. La desmaterialización física de los títulos facilita el manejo de los mismos, reduce la necesidad de contar con grandes instalaciones para la guarda y custodia de los mismos, eliminando costos de operación y seguridad.

Originalmente, cada título era representativo de una acción, pero en virtud del volumen excesivo que se manejaba se estimó conveniente fomentar y promover la expedición de "macro títulos" o títulos "jumbo".

Así pues, la tendencia general del depósito central de valores se encamina a facilitar las operaciones y transferencias de valores, mediante asientos contables realizados dentro de la institución, permitiendo de esta manera el proveer de gran seguridad a los participantes del mercado de valores en virtud de que los sistemas operativos utilizados son de lo más sofisticados que pueden encontrarse en la actualidad.

Los intereses del gran público inversionista están garantizados por la confiabilidad y credibilidad que ha adquirido la S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. Por lo que es de vital importancia brindar una seguridad jurídica que garantice las inversiones realizadas, y que se ajuste a la realidad y necesidades, cada vez mayores del sistema financiero mexicano. Para esto las autoridades encargadas de regular y vigilar el correcto desarrollo del sistema financiero tienen que establecer los lineamientos a seguir.

Con la reciente apertura económica que ha sufrido México y con las exigencias de un mercado de valores que se esta internacionalizado, la Ley del Mercado de Valores incluyó en sus últimas reformas mecanismos que permiten al depósito central de valores intervenir en las siguientes actividades, para poder hacer frente al cada vez más complejo sistema financiero internacional:

- 1. Actuar como depositario de las acciones y demás títulos de crédito que se emitan en masa o en serie de las emisoras que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores, así como de los valores emitidos en el extranjero, cuya intermediación en el mercado de valores y, en su caso, oferta pública, habrá de realizarse con arreglo a lo que para dichos efectos establece la ley.**

- 2. Ejercer la administración de los valores que se constituyan en depósito.**

- 3. Prestar el servicio de compensación, liquidación y transferencia de valores, sobre las operaciones efectuadas con los valores depositados.**

4. **Expedir constancias de depósito sobre los valores que tiene en custodia.**
5. **Llevar a solicitud de las sociedades emisoras, libros de registro de acciones donde se asienten las anotaciones correspondientes.**
6. **Intervenir en las operaciones mediante las cuales se constituya caución bursátil sobre los valores que les sean depositados.**
7. **Realizar las demás operaciones que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se relacionen con su objeto.**

CAPITULO SEGUNDO

EL DEPOSITO CENTRAL DE VALORES

2.0 OPERACION DEL DEPOSITO DE VALORES

La operación de Indeval, a simple vista es muy fácil, pero es muy complicada, ya que efectúa una serie de actividades que están relacionadas entre sí. El término custodia de valores nos da la impresión de que únicamente deberá conservar los valores en una bóveda y no hacer nada más, pero no es así, en un principio debe recibir los valores, analizarlos, clasificarlos, ver si tienen número de identificación internacional, identificar los servicios prestados al solicitante, registrar los valores, y posteriormente con las operaciones normales del depósito de valores, efectuar los traspasos y retiros de las cuentas de sus depositantes y verificar que esto este de acorde con las operaciones realmente efectuadas en el piso de remates de la Bolsa Mexicana de Valores. En el caso de que se cometan errores de retiro o cargo de valores, existen ciertos mecanismos muy sofisticados, que operan diariamente para detectar el más mínimo error en las operaciones, ya que un simple dígito puede representar miles de pesos y pudieran ser una

pérdida o una ganancia ilícita, en caso de ser abonados a una cuenta que no corresponden. Ahora bien, analizaremos las cuatro funciones más importantes que son (i) custodia, (ii) administración, (iii) liquidación, y (iv) compensación, que el Depósito de Valores realiza y de las cuales se desprenden todas las actividades y servicios conexos.

2.1 CUSTODIA DE VALORES

Las instituciones para el depósito de valores serán responsables de la guarda y debida conservación de los valores, quedando facultados para mantenerlos en sus instalaciones, o en cualquier institución de crédito, o bien en el Banco de México. El lugar de custodia de los valores es una facultad discrecional del depósito de valores.

Cuando así lo autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general que deberán atender a la eficiencia del servicio, la seguridad de los depositantes y la solidez de las entidades relativas, los valores en ellas depositados también podrán mantenerse en instituciones bancarias del exterior o en otras instituciones encargadas de la guarda, administración, compensación, liquidación y

transferencia centralizada de valores, cuya nacionalidad sea mexicana o extranjera. (artículo 70 de la L.M.V.)

La posibilidad de mantener títulos depositados en el extranjero facilitará las operaciones internacionales recíprocamente.

S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, mantendrá la custodia física de los valores, y para este efecto cuenta con bóvedas de su propiedad. Las cuales están equipadas con mecanismos de máxima seguridad; así como, la ubicación estratégica de las mismas. Todas las celdas tienen puertas magnetizadas y computarizadas que únicamente pueden ser abiertas desde un lugar remoto. Cuenta con un sofisticado sistema de circuito cerrado, así como el equipo más avanzado en contra de incendios.

El depósito central de valores se obliga a recibir para su custodia valores que el depositante le deposite, constituyéndose el depósito mediante la entrega física de los valores.

S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, abrirá y mantendrá cuentas a favor de los depositantes, asentando el

nombre, e indicando cuales valores son depositados por cuenta propia y cuáles por cuenta ajena. Los abonos y retiros de valores se realizarán mediante ordenes libradas en las formas que previamente autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Ley del mercado de valores señala en su artículo 80 que:

"El depositante será responsable de la autenticidad de los valores materia del depósito y de la validez de las transacciones que les sean inherentes; por lo tanto, las Instituciones para el depósito de valores no tienen responsabilidad por los defectos, legitimidad o nulidad de los propios valores o transacciones."

Esto libera de cualquier responsabilidad al depósito de valores, siendo esto un criterio muy acertado en virtud de que la función del depósito es principalmente actuar como depositario.

La Comisión Nacional Bancaria y Valores y la Bolsa de Valores son las encargadas de vigilar que los valores que coticen en el piso de remates sean válidos y estén registrados. Los emisores deberán cumplir con ciertos requisitos previos a que sus acciones sean listadas en la Bolsa de Valores.

Esto brinda cierta seguridad jurídica a los inversionistas sobre la legal existencia de los valores de las emisoras, así como de la existencia y funcionamiento de las sociedades que operan sus valores en la Bolsa de Valores.

Por el contrario, el depósito de valores está obligado a restituir al no los mismos títulos, si iguales en clase, tipo, serie, al depositante que lo solicite, siempre y cuando acredite ser el legítimo propietario, como lo establece el artículo 71 de la Ley del Mercado de Valores.

El depósito que se efectúe de los valores no transfiere la propiedad de los mismos a la S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, quedando este simplemente obligado a la custodia de los mismos y su administración. Aunque el Depósito de Valores efectúa la compensación de valores, la propiedad nunca se le transfiere.

Los depósitos que realiza el depositante se documentarán mediante recibos no transferibles que para tal efecto expida la S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. Estos recibos no transferibles se expiden por la recepción del depósito de valores, siendo que únicamente tienen como efecto el verificar el depósito de los mismos. No debe

confundirse con las constancias de depósito que expide la institución de depósito de valores. Las cuales tienen como objeto el representar la titularidad de los valores, y se expiden para que los propietarios de los valores, en el caso de acciones, puedan asistir a las asambleas de accionistas de las emisoras correspondientes.

Tratándose de depósito de valores nominativos, los títulos que los representen deberán ser endosados en administración a la institución de depósito de valores. La Ley del Mercado de Valores establece que con el fin de justificar la tenencia de los valores y que el depósito de valores pueda realizar el ejercicio de las funciones de administración, los valores depositados deberán contar con la mención de dicho artículo o señalar que se depositan endosados en administración.

El problema de la administración de los valores mantenidos en depósito fue resuelto por los legisladores mediante el tipo especial del "endoso en administración", el cual faculta al depósito de valores a ejercer la administración y a fraccionar los títulos.

También en el caso de títulos nominativos, los títulos que los representen deberán emitirse con la mención de estar depositados en S.D.

INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, sin que se requiera expresar en el documento el nombre ni, en su caso, el domicilio y la nacionalidad del titular. La mención de estar depositados en la institución produce los mismos efectos que el endoso en administración (artículo 74 de la L.M.V.).

Al momento del retiro de los valores, cesan los efectos del endoso en administración, debiendo el depósito de valores endosarios, sin su responsabilidad, al depositante que solicite su devolución, quien está obligado a completar dicho endoso con el nombre del titular, el mismo día en que le sean entregados.

Los valores que son depositados deben ser fungibles, esto quiere decir que deben tener como característica el que puedan sustituirse por otros que sean exactamente de la misma especie, clase y valor nominal, a fin de que cuando sea requerida su devolución, se cumpla satisfactoriamente sin que se restituya precisamente el documento depositado originalmente. De esta forma es sencilla la operación interna del depósito de valores, en la devolución de títulos.

El depósito de valores también puede efectuarse mediante:

(i) la entrega de un título (macro título o título jumbo) que ampare a todos o parte de los valores materia de una emisión, o

(ii) los valores provenientes del ejercicio de derechos derivados de los valores depositados, que se hagan efectivos por cuenta de los depositantes.

En el caso de valores provenientes del ejercicio de derechos, estos se depositarán en la cuenta de cada depositante de acuerdo al número de valores de los que sea titular al día de la fecha de la asamblea que decrete el dividendo en acciones.

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, los títulos deberán llevar adheridos cupones contra los cuales se ejercitarán los derechos patrimoniales, pero se puede convenir de antemano con la S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, la omisión de este requisito. En este caso, las constancias que expide la institución harán las veces de dichos cupones accesorios para todos los efectos legales.

El procedimiento de recepción de los valores para su custodia es el siguiente:

1. En el caso de emisiones nuevas, se verifica que cumplan con ciertos requisitos legales tales como: la constitución legal de la emisora, nombre, denominación, cupones, acciones que ampara, clase, número de títulos, etc.

2. Una vez comprobada la legalidad de la emisión, se reciben en la bóveda los títulos físicos verificando su autenticidad (aunque como mencionamos anteriormente esto corresponde a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.) y endosados en administración en favor de la S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con el objeto de que pueda ejercer los derechos patrimoniales correspondientes.

3. Se da de alta el depósito en el sistema, y se denominan de acuerdo a la clave de pizarra que la Bolsa de Valores les haya asignado previamente, de manera que los valores puedan ser operados de inmediato.

4. Los títulos son colocados dentro del espacio correspondiente en la bóveda, de acuerdo con su especie, clase y valor nominal.

La Ley del Mercado de Valores en su Artículo 80, establece que:

"El depositante será responsable de la autenticidad de los valores materia del depósito y de la validez de las transacciones que les sean inherentes; por lo tanto, las instituciones para el depósito de valores no tienen responsabilidad por los defectos, legitimidad o nulidad de los propios valores o transacciones."

5. Cuando algún depositante solicita retirar sus valores, S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, le entrega los títulos del mismo valor nominal, especie y clase que de los de aquellos que había depositados, endosando los títulos nuevamente a su favor, sin cargo alguno.

Las particularidades de la custodia de valores que la S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, realiza, cumplen con

las normas que al respecto el "Grupo de los Treinta"⁵ propone en el trabajo "Sistemas de Compensación y Liquidación en los Mercados de Valores del Mundo", publicado en 1989 y en el que se hacen recomendaciones específicas para ser seguidas en todos los mercados del mundo.

Estas recomendaciones sugieren que para fines de siglo deberá existir en cada mercado de valores, de los que estén en contacto con el Grupo de los Treinta, un depósito central de valores que tengan la custodia de la totalidad de los títulos operados en dichos mercados. Esto deberá efectuarse a través de sus propias bóvedas o en bóvedas de terceros. El

⁵ El Grupo de los Treinta es un organismo que está formado por los representantes de los 30 mercados de valores más importantes del mundo, siendo su tarea la de tratar de unificar criterios, procedimientos y métodos de los diferentes mercados. De esta forma se pretenden asentar las bases para la futura internacionalización de los mercados.

Esta organización privada independiente formada en 1978, es financiada únicamente por fuentes privadas (empresas, bancos, bancos centrales e individuos), y cuyo objeto es "profundizar el entendimiento de asuntos económicos y financieros internacionales, explorar las repercusiones internacionales de decisiones tomadas en los sectores público y privado, y examinar las opciones disponibles para quienes determinan las políticas a seguir"

El Grupo de los Treinta celebró un simposio referente a la compensación y liquidación de valores en 1988, para analizar la forma de en que se efectúan dichas operaciones en los distintos mercados de valores. Las conclusiones a las que se llegaron son que los actuales métodos son insatisfactorios por lo que deben estandarizarse por no ser compatibles entre sí.

A raíz de lo anterior, se nombró un Comité formado por altos funcionarios financieros de 8 países con mercados de valores importantes, para que hicieran recomendaciones específicas sobre estos temas, las que fueron publicadas en Marzo de deben ser totalmente implementadas en los distintos países para fines de siglo.

objeto principal es lograr la inmovilización física de los títulos y consecuentemente proceder a la desmaterialización de los mismos. De esta manera se facilitarán las operaciones internacionales, y así se podrá obtener una información más actualizada.

En el caso del papel comercial, aceptaciones bancarias, diversos tipos de bonos, o las sociedades de inversión se emiten en macrotítulos; se intenta que en un futuro lo mismo ocurra con todos los distintos tipos de valores.

2.2. ADMINISTRACION DE VALORES

El depósito de valores esta facultado para ejercer la administración de valores por cuenta de sus clientes. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Mercado de Valores, fracción segunda que dice:

"Artículo 57.- Las instituciones para el depósito de valores tendrán por objeto la prestación de:

I.

- II. la administración de los valores que les entreguen en depósito, sin que puedan ejercitar otros derechos que no sean los señalados en el Artículo 75 de esta ley."

Ahora bien, el Artículo 75 de la Ley del Mercado de Valores delimita los derechos que las instituciones para el depósito de valores pueden ejercer, señalando que sólo estarán facultados para hacer efectivos los derechos patrimoniales que deriven de los valores en depósito y consecuentemente llevar a cabo el cobro de amortizaciones, dividendos en efectivo o en acciones, intereses y otros conceptos patrimoniales.

S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, acreditará al depositante el día hábil siguiente a la fecha en que se realicen los pagos, la cantidad correspondiente a la cuenta que para tal efecto le indique expresamente el beneficiario.

El hecho de que una sola institución sea la que se encargue de llevar a cabo estas funciones, ahorra muchos gastos a las emisoras, evita la duplicación de esfuerzos y agiliza los trámites de pago al existir una sola infraestructura especializada y organizada para este fin.

Mediante computadoras se lleva un control efectivo y los registros son fáciles de actualizar. Otra ventaja es que se pueden acreditar a los depositantes los valores que resulten del ejercicio de derechos patrimoniales, que las emisoras hayan resuelto pagar en especie.

El depósito de valores se obliga a ejercer los actos necesarios para la conservación y el ejercicio de los derechos patrimoniales correspondientes, así como los derechos accesorios de los valores.

En el caso de que los valores depositados otorguen un derecho de opción como puede ser el derecho de venta o de compra, el depósito de valores estará obligado a ejercerlos por cuenta del depositante, de acuerdo con las instrucciones previas que éste le envíe.

2.2.1 EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

La Ley del Mercado de Valores establece las bases para que el depósito de valores ejerza, mediante una persona designada, los derechos patrimoniales oportunamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley del Mercado de Valores que dice:

Artículo. 76.- Con objeto de que las instituciones para el depósito de valores puedan hacer valer oportunamente los derechos patrimoniales derivados de los valores, títulos o documentos asimilables que mantengan en depósito, se observará lo siguiente:

I. Cuando un emisor decreta el pago de dividendos, intereses u otras prestaciones o la amortización de los valores, deberá informar por escrito a las instituciones para el depósito de valores, al día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva o adoptada la resolución correspondiente, los derechos que podrán ejercer los tenedores de sus valores, indicando los títulos o cupones contra los cuales se harán efectivos esos derechos, así como los términos para su ejercicio, informando cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el plazo fijado para el ejercicio de tales derechos.

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere este artículo, las instituciones para el depósito de valores expedirán una certificación de los títulos o cupones que tengan en su poder, debiendo hacer entrega de los mismos al emisor dentro de sesenta días naturales posteriores a la fecha de cumplimiento por parte de

éste, salvo lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 74⁶, en cuyo caso, las constancias habrán de contener los datos necesarios para identificar los derechos que deben ejercerse.

El emisor deberá cumplir frente a las instituciones para el depósito de valores con las obligaciones a su cargo provenientes del ejercicio de los derechos patrimoniales señalados con anterioridad, el día que tales obligaciones sean exigibles. Las instituciones para el depósito de valores acreditarán a sus depositantes tales derechos, el día hábil siguiente al que los hayan hecho efectivos.

Cuando se incumpla con la entrega de los valores o, tratándose de acciones, no se substituyan certificados provisionales por los títulos definitivos al haber transcurrido el plazo legal establecido al efecto, las instituciones para el depósito de valores informarán de tales circunstancias a la Comisión de Valores (ahora Comisión Nacional Bancaria y de Valores), a fin de que esté en

⁶ El párrafo cuarto del artículo 74 de la Ley del Mercado de Valores dice que "Los emisores tendrán la obligación de expedir y canjear los títulos necesarios, en su caso, con los cupones respectivos, cuando así lo requiera la institución para el depósito de valores para atender las solicitudes de retiro de valores por ella custodiados. La propia institución para el depósito de valores podrá actuar como apoderada de los emisores a ese efecto, en los términos que se convengan."

posibilidad de proceder en los términos previstos por el artículo 51, fracciones II y XII de esta ley⁷.

II. Cuando para el ejercicio de los derechos a que se refiere la fracción anterior, se requiera que los titulares de los valores custodiados por las Instituciones para el depósito de valores aporten recursos en efectivo, éstos les deberán ser entregados con una anticipación no menor de dos días hábiles al vencimiento del plazo decretado por el emisor para dicho ejercicio. En caso de que no se hagan las administraciones respectivas dentro del plazo mencionado, las instituciones para el depósito de valores no estarán obligadas a ejercer los derechos correspondientes, por lo que no tendrán responsabilidad si no realizan los actos de administración referidos.

Entre otros derechos patrimoniales S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, se encarga del cobro a las emisoras, por cuenta de sus clientes, de las amortizaciones correspondientes a aceptaciones bancarias, papel comercial,

⁷ Las fracciones II y XII del artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores se refieren a las sanciones que impondrá la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

obligaciones y petrobonos; los intereses generados por obligaciones y petrobonos y, de los dividendos de las acciones; en este último caso, ya sea en efectivo o en acciones por capitalizar.

2.3 LIQUIDACION DE VALORES

S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, además de realizar la administración de valores, esta facultado para efectuar la liquidación de los mismos. Al vencimiento de una colocación, por ejemplo, en papel comercial que por lo general su vencimiento es a 28 días, al transcurrir dicho periodo de tiempo, la S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, cobra a la emisora del papel comercial el monto total del valor más la tasa de interés que será pagada.

Posteriormente mediante transferencias bancarias o mediante cheque se efectúa el pago a los tenedores del papel comercial, que en la mayoría de los casos son casas de bolsa.

De igual manera se efectúa la liquidación para las acciones. En el caso de que se decreta un pago de dividendos contra cupón, S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, se encarga de

recolectar a la emisora el monto total del pago de dividendos, mismos que aplicará a las casas de bolsa de acuerdo a la posición de valores que tengan de la emisora que efectúa el pago de dividendos, mediante una transferencia bancaria.

La S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, esta estudiando e implementando un sistema que le permita efectuar la liquidación de valores. Esto quiere decir que los participantes le instruyan y entreguen dinero a la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, y esta se encargue de pagar los valores que fueron adquiridos durante una jornada. Esto se conoce internacionalmente como "Delivery versus Payment" (DVP), algunos depósitos de valores efectúan la liquidación de valores de esta forma.

El "Delivery versus Payment" es otra de las recomendaciones del Grupo de los Treinta, la cual deberá ser implementada en un corto plazo. EL DVP agiliza los mercados de valores puesto que los depósitos centrales de valores cuentan con cuentas de los participantes de las cuales pueden obtener efectivo para liquidar los valores que se han adquirido. Se podría considerar como cuentas de pagos anticipados. Se esta estudiando los

procesos utilizados en otros depósitos de valores del mundo para implementar el mecanismo más efectivo.

En virtud de que el Depósito de Valores efectuará en breve el "Delivery versus Payment", es necesario adicionar a la Ley del Mercado de Valores un Artículo que señale el procedimiento a seguir para efectuar este tipo de liquidaciones.

2.4 COMPENSACION DE VALORES

Probablemente la función más importante de todas las que realiza el Depósito de Valores es la compensación de valores. La cual se efectúa mediante el sistema de "neteo", es decir, en vez de procesar cada transacción de valores independientemente, se procesan juntas todas las operaciones del mismo día y se compensan únicamente los saldos que resulten. Abonando y retirando de las cuentas de los depositantes, reflejo de lo cual aparece en listados que se preparan diariamente.

La compensación se realiza en base a la información que el S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, recibe diariamente de la Bolsa de Valores. La información es procesada

actualizando cada una de las cuentas, dependiendo del tipo de valor que se trate. A las cuentas de los depositantes se les hace un cargo en caso de venta y un abono en caso de compra. S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, desconoce quienes son los titulares de las acciones.

El depósito de valores únicamente esta obligado a mantener el registro de las cuentas de la los depositantes, manteniéndose de esta manera, el secreto bursátil.

Cada casa de bolsa lleva un registro similar al del S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, respecto de los titulares de las acciones, a quienes les envían un estado de cuenta mensual para que verifique su tenencia accionaria. En este caso dicho estado de cuenta es el único comprobante u evidencia de la tenencia accionaria que cada inversionistas tiene. Por lo que es conveniente establecer una adición a la Ley del Mercado de Valores en el sentido, de establecer los requisitos necesarios que dichos estados de cuenta deben contener a efecto de que sean prueba contundente de la tenencia accionaria de los señores accionistas.

Existe una clasificación de cuentas muy sofisticada, lo que permite que únicamente puedan ser depositados ciertos valores. En el caso de que existieran diferencias eventuales en las cuentas, éstas se deberán conciliar con la Bolsa de Valores, la cual deberá indicar las correcciones correspondientes.

En México, las operaciones deben liquidarse dos días hábiles después de efectuadas, por lo que los depositantes reciben con un día de anticipación su nueva posición de valores.

Al día siguiente (es decir, 2 días hábiles después de efectuadas las operaciones) la Bolsa de Valores, se encarga de liquidar los fondos correspondientes, al cargar o abonar, según corresponda, los saldos correspondientes a los distintos agentes de valores.

2.5 TRANSFERENCIA DE VALORES

Para efecto de llevar un control S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, abrirá cuentas a favor de los depositantes para segregar los valores que su propiedad. Existen varios

tipos de cuentas, así como cuentas especiales para inversionistas extranjeros.

Una vez que se constituya el depósito, la transferencia de los valores depositados se hará por el procedimiento de giro o transferencia de cuenta a cuenta, mediante asientos contables en los registros del depósito, sin que sea necesaria la entrega material de los documentos, ni su anotación en los títulos, o en su caso, en el registro de sus emisiones, según lo prevé el Artículo 67 de la Ley del Mercado de Valores. La cuenta del depositante únicamente podrá ser abonada por:

- (i) los depósitos que el mismo realice,
- (ii) por traspasos que a su favor haga alguna casa de bolsa mexicana, y
- (iii) por abonos que le efectúe el depósito de valores por el ejercicio de derechos patrimoniales.

Los cargos a las cuentas serán únicamente por retiros del depositante o traspasos que este instruya por escrito a favor de alguna casa de bolsa, como consecuencia de alguna operación de valores.

El depósito de valores está obligado a enviar a sus depositantes, por lo menos una vez al mes, un balance de los valores pertenecientes al depositante, que incluye los movimientos registrados durante el período comprendido desde el último corte, los valores, clase y demás especificaciones para su plena identificación, de acuerdo a lo que establece el artículo 73 de la Ley del Mercado de Valores. Actualmente se emite un listado diario, el cual es enviado a los depositantes. Adicionalmente, los depositantes pueden realizar consultas de sus posiciones por medio de pantalla.

Se implementó un sistema "Sistema Interactivo de Depósito de Valores" en el cual los depositantes cuentan con terminales remotas en sus oficinas, las cuales están enlazadas con el computador central de S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. Desde esta terminal las casas de bolsa pueden realizar traspasos de cuenta a cuenta y checar las posiciones de sus valores mantenidos en custodia.

Este sistema cuenta con un programa de seguridad el cual verifica en segundos si dicha operación puede ser realizada y si el participante efectivamente cuenta con los valores que desea transferir.

Toda transacción realizada en el piso de remates de la Bolsa de Valores queda debidamente registrada en las cintas magnéticas, además de que están respaldadas por órdenes de compra o venta que formulan los operadores de piso y las cuales se presentan al corro⁸ correspondiente. Cada operación representa un cambio en la posición de valores del depositante. Diariamente se efectúan miles de operaciones, incluso una serie de acciones o una misma acción puede venderse varias veces durante una jornada. Por esto la transferencia de los valores se hace al final de la día.

Existe el derecho de objeción, por el cual si un participante no esta de acuerdo con su estado de cuenta, puede objetar por escrito dicho balance dentro de los 15 días siguientes a la recepción del mismo. Para que puedan efectuar las correcciones correspondientes. Una vez transcurrido este plazo si no se presentó reclamación alguna, los estados de cuenta se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.

⁸ El Corro es la mesa de recepción de ordenes de compra o venta de valores, los cuales se encuentran localizados dentro del piso de remates. En los Corros se admiten las ordenes y son selladas las formas que se presentan, concertando de esta forma las operaciones.

2.6 OTROS SERVICIOS; SERVICIOS A EMISORAS

El Depósito de Valores presta una serie de servicios complementarios a la sus funciones de depósito como son los que a continuación se describen:

2.6.1 SERVICIO DE TESORERIA

El servicio de tesorería consiste en que en el caso de que las sociedades anónimas ("emisoras") decidieran emitir acciones no suscritas para ser colocadas entre el gran público inversionista. Estas acciones pueden quedar depositadas con la S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, hasta en tanto no sean colocadas. Para poder efectuar esta operación, la emisora deberá obtener una autorización previa por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

2.6.2 SERVICIOS CORPORATIVOS

El depósito de valores deberá expedir a los depositantes constancias de depósito no negociables sobre los valores depositados, de acuerdo a lo que establece el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores, las cuales

complementadas en su caso, con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto, servirán , respectivamente para:

I. Demostrar la titularidad de los valores relativos, acreditar el derecho de asistencia a asambleas y, tratándose de acciones, la inscripción en el registro de acciones de la emisora. Respecto a lo ordenado por los artículos 128 fracción I y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por el 57 fracción IV inciso b) de esta ley⁹, en el registro de acciones de sociedades emisoras cuyas acciones se encuentren en una institución para el depósito de valores, no se requerirá asentar su numeración ni demás particularidades, salvo que las mismas otorguen diferentes derechos, supuesto en el cual se anotará la serie y la clase que corresponda.

En el período comprendido desde la fecha en que se expidan las constancias mencionadas en esta fracción, hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva, los depositantes no

⁹ Los artículos 128 fracción I y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se refieren al registro de acciones que las sociedades deberán llevar y a la transmisión de acciones nominativas, mientras que el artículo 57 fracción IV, b) de la Ley del Mercado de Valores se refiere a que el Depósito de Valores podrá llevar a solicitud de las sociedades emisoras, el registro de las acciones.

podrán retirar de las instituciones para el depósito de valores los valores que aquellas amparen.

Los emisores y, cuando proceda, los representantes comunes de los tenedores de valores, deberán proporcionar a las instituciones para el depósito de valores un ejemplar de las convocatorias a las asambleas, a más tardar el día hábil anterior al de sus publicación. En todo caso, deberán informarles de dichas convocatorias con una anticipación no menor de cinco días hábiles a la fecha de cierre de sus registros de asistencia. Previamente a la celebración de cualquier asamblea de accionistas y a fin de actualizar las inscripciones que obren en los libros de acciones, los depositantes estarán obligados a proporcionar a las sociedades emisoras los listados de titulares de los valores correspondientes; y

II. Legitimar el ejercicio de las acciones a que se refieren los artículos 185 y 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles¹⁰, así como de cualquier otra acción, inclusive las de carácter procesal

¹⁰ El artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se refiere al derecho de las minorías que representan el 33% del capital social podrán pedir una convocatoria a una asamblea general de accionistas, y el artículo 201 establece el derecho de las minorías que representen el 33% a oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la asambleas generales de accionistas.

en juicio en las que sea necesario exhibir valores en custodia de las instituciones para el depósito de valores. Las constancias deberán referirse expresamente a la cantidad de valores de que se trate. A solicitud judicial o de árbitro designado por las partes, las instituciones para el depósito de valores abrirán cuentas especiales respecto de los valores depositados que sean motivo de litigio e inmovilizar los títulos relativos, no registrando ninguna operación sobre ellos hasta en tanto se les comuniquen sentencia judicial ejecutoriada o laudo arbitral que ponga fin a la controversia.

El depósito de valores no podrá dar información de los depósitos o demás operaciones, sino únicamente al depositante, a sus representantes legales o a quien acredite tener interés legítimo, con la excepción de que sea un requerimiento de autoridad.

2.6.3 ADMINISTRACION DE GARANTIAS.

La institución puede recibir garantías prendarias sobre valores que mantiene en depósito. La Ley del Mercado de Valores en su artículo 99 señala que:

"La garantía sobre valores que las casas de bolsa mantengan en guarda y administración conforme a el artículo 22, fracción V inciso b) de la ley¹¹, que deba constituirse para asegurar el cumplimiento de las operaciones que celebren las casas de bolsa con o por cuenta de sus clientes, podría otorgarse mediante contrato de caución bursátil el cual deberá constar por escrito".

Un aspecto muy importante que la Ley del Mercado de Valores establece en relación con la constitución de una caución bursátil, es que no es necesario efectuar el endoso u hacer entrega física de los títulos objeto de la caución, ni en su caso la anotación en el registro del emisor.

El Contrato de Caución Bursátil, celebrado entre las partes, deberá remitirse, en original, al depósito de valores junto con las instrucciones correspondientes para la apertura o incremento de la cuenta de los valores dados en garantía.

¹¹ El artículo 22 fracción V, inciso b) de la Ley del Mercado de Valores se refiere las actividades que podrán realizar las casas de bolsa las cuales incluyen, el proporcionar el servicio de guarda y administración de valores, depositando los valores en algún depósito de valores.

La Ley también prevé la venta extrajudicial de los valores dados en garantía, para lo cual las partes deben de estar de acuerdo en esto e incluirlo en el contrato de caución bursátil. En dicho artículo 99 se establece el procedimiento al cual deben de sujetarse para efectuar la venta extrajudicial de los valores dados en garantía, en su caso. También se puede pactar que se podrán sustituir los valores dados en caución bursátil a satisfacción del acreedor.

Los estados de cuenta que deben ser enviados por las casas de bolsa a sus clientes, deben describir cuales valores están sujetos a cauciones bursátiles constituidas por ellos. El estado de cuenta servirá de resguardo de los valores hasta la terminación del contrato de caución bursátil.

2.6.4 SERVICIOS A INVERSIONISTAS EXTRANJEROS

Cuando se proyectó darle servicio a inversionistas extranjeros, se idearon las cuentas "Joint" y "Directa", pero S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, se encontró con el obstáculo de que la ley de valores de los Estados Unidos de América impone ciertos requisitos a los inversionistas de nacionalidad norteamericana. Valores pertenecientes a norteamericanos fuera de su territorio deberán ser mantenidos en custodia

y administración por alguna institución, que satisfaga los requisitos establecidos por la "Securities and Exchange Commission" (Comisión de Valores y Cambios) de los Estados Unidos de América. Citibank N.A., sucursal México, tenía la calificación que otorga la Securities and Exchange Commission como Custodio Extranjero Elegible ("Foreign Eligible Custodian"), por lo que todos los valores pertenecientes a inversionistas de nacionalidad norteamericana debían ser depositados en dicha institución bancaria.

Esto representaba un grave problema para el sistema financiero mexicano y en especial para la S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. Con el fin de evitar que los valores fueran transferidos a otro depósito y así perder el control de los mismos. S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, solicitó a la Securities and Exchange Commission la calificación de Custodio Extranjero Elegible, obteniéndola meses después, lo cual le permitió actuar como custodio de valores mexicanos pertenecientes a inversionistas de nacionalidad norteamericana. De esta manera se resolvió el problema de la inversión extranjera, conservando el control de los valores.

2.6.5 EJERCICIO DE DERECHOS

La S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, informa al depositante respecto del ejercicio de derechos que afecten a los valores que se encuentren depositados en su cuenta, tan pronto como tenga noticia de ello. Igualmente la S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, dará a conocer el resultado de tales derechos, acreditando a una cuenta previamente especificada, la cantidad de efectivo resultante.

a) Capitalizaciones, splits¹² y canjes: Los dividendos que sean decretados en acciones, los splits y los canjes, se acreditarán en forma automática a cada cuenta, en la proporción a la tenencia accionaria de cada depositante, lo cual será reflejado en el listado de posiciones emitido.

Las emisoras realizan un canje cuando las acciones cambian de serie o de valor nominal, en tanto que se efectúa un split cuando una emisora

¹² El término split es utilizado cuando una sociedad (emisor) resuelve en vez de aumentar capital o cambiar el valor nominal de las acciones, en dividir los títulos que representan las acciones en dos o más, por lo general son utilizados para movimientos contables. Por ejemplo si un accionista es dueño de 10 acciones, y la sociedad declara un split entonces le le canjeará el título de acciones que amparan 10, por un título que ampare 20 acciones, en el entendido de que su participación en el capital social sigue siendo la misma y el valor de las acciones queda igual.

decide dar dos o más acciones por cada una de las que se encuentren en circulación. Por ejemplo un accionista es propietario de 100 acciones serie "A" representativas del capital social de una empresa con valor nominal de \$100.00, y la asamblea de accionistas de la sociedad resolvió que el capital estaría representado por tres series en vez de las dos en que originalmente estaba representado. Por lo que se acordó que por cada acción serie "A" se otorgaría una acción serie "C", ahora el accionista tendrá 100 acciones serie "A" y 100 acciones serie "C" con valor nominal total de \$100.00

b) **Suscripciones:** Si algún depositante decide suscribir acciones, éste deberá enviar el dinero correspondiente al número de acciones que desea adquirir, junto con una carta de instrucciones dirigida al Depósito de Valores, con dos días hábiles de anticipación por lo menos, a la fecha de dicho ejercicio. EL depósito de valores suscribirá dichas acciones y las abonará a la cuenta de dicho depositante.

c) **Derechos en efectivo:** Los dividendos, intereses y amortizaciones, serán pagados a los depositantes un día después de que S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, reciba pago de la emisora.

NOTA: El depósito de valores efectuará la retención de los impuestos correspondientes únicamente a los inversionistas extranjeros.

2.6.6 AVANCES TECNOLOGICOS

La funcionalidad del Depósito de Valores se vio fortalecida por la incorporación de un sistema de computo nuevo HP-9000 "Emerald", el cual es capaz de procesar gran cantidad de operaciones e información, simultáneamente, y atender las necesidades de un número creciente de usuarios.

Este sistema permite a los usuarios el aprovechamiento de su propia infraestructura de computo, haciéndola compatible, y permitiéndole recibir los servicios de los diferentes módulos del Sistema Interactivo de Depósito de Valores (SIDV) en sus propias terminales de sus oficinas.

Dentro de las nuevas posibilidades que el nuevo equipo de computo representa son:

- **Incorporación del sistema de entrega de valores contra el pago (DVP)**

- **Procesamiento del sistema de préstamo de valores para cortos administrativos.**
- **Manejo del sistema de control de márgenes.**
- **Inclusión de valores gubernamentales como valores elegibles a las cuentas directas de inversionistas extranjeros.**
- **Posibilidad de enlace electrónico con otros depósitos de valores.**
- **Eliminación de captura de datos para el mercado de papel bancario.**
- **Confirmación automática de títulos en garantía con Nacional Financiera.**

2.6.7 S.W.I.F.T.

El depósito de valores cuenta con el sistema S.W.I.F.T. (System Worldwide Interbank Financial Telecommunication) mediante el cual realiza transferencias bancarias por medios electrónicos, en cuestión de segundos. Este sistema es de máxima seguridad y confidencialidad, se requiere de un número de claves de acceso y de confirmaciones para cada transferencia. Debido a lo sofisticado del sistema, la mayoría de los bancos del mundo están afiliados al mismo. Este sistema permite efectuar pagos a los inversionistas extranjeros en cualquier sucursal, en cualquier parte del mundo, siempre y cuando estos bancos/sucursales estén afiliados.

2.6.8 NUMERACION DE VALORES BAJO EL CODIGO I.S.I.N.

S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, como agencia numeradora nacional, ha asignado a cada una de las emisiones vigentes del mercado de valores mexicano un código I.S.I.N. (International Securities Identification Number) que es el código internacional para identificación de valores. Para continuar con el proceso de internacionalización, instrumentando mecanismos que aceleren su enlace con otros depósitos y custodios, aportando elementos que faciliten las operaciones internacionales con valores mexicanos.

2.6.9 PRESTAMOS DE VALORES

Con la finalidad de asegurar la liquidación de operaciones y para facilitar las operaciones de ventas en corto e incrementar la liquidez del mercado, S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, conjuntamente con la Bolsa Mexicana de Valores, ha desarrollado y está en proceso de implantación el mecanismo para Préstamo de Valores, el cual permitirá a las diferentes Casas de Bolsa integrar sus portafolios de valores que pueden prestar por cuenta propia o de terceros. De igual manera, se

valuarán las garantías a valor de mercado día con día y cuando proceda realizará llamadas de mantenimiento al prestatario.

2.6.10 POSICION GLOBAL PARA ADRS

S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores ha desarrollado y está en proceso de implantación el sistema de compensación por neteo, de las operaciones de creación y cancelación de Certificados Americanos de Depósito, internacionalmente conocidos como ADR's. A través de este sistema se atenderá la creación, cancelación y transferencia de estos títulos de los diferentes agentes nacionales.

Este servicio, busca reducir costos a los intermediarios nacionales, lo cual les permitirá integrar su posición en ADRs a la que mantienen en los correspondientes títulos en depósito en México.

2.6.11 ENLACE CON OTROS DEPOSITOS Y/O CUSTODIOS.

Se ha iniciado los enlaces con instituciones extranjeras similares, a fin de facilitar los procesos de compensación y liquidación de operaciones

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

internacionales, obtener flujos de información en tiempo real, y estandarizar sistemas y reglas.

Los contactos y negociaciones están definidas con DTC, el principal depósito de valores de los Estados Unidos, con CEDEL y EUROCLEAR, dos de las más importantes agencias de compensación y liquidación de Europa.

2.6.12 LIQUIDACION DEL MERCADO SECUNDARIO DE INSTRUMENTOS BANCARIOS.

A partir de octubre de 1994, y una vez obtenida la autorización del Banco Central, comenzó a operar la Liquidación de Mercado Secundario de Instrumentos Bancarios, en especial los títulos bancarios de deuda, a través del mecanismo conocido como "Neteo de Efectivo" que es una variante del mecanismo de Entrega contra Pago (DVP).

Esto ha permitido disminuir los costos operativos para los intermediarios, evitar los sobregiros diurnos en las cuentas de nuestros depositantes, disminuir el tiempo de proceso de la liquidación y eliminar los riesgos y costos por la expedición de cheques.

Por otro lado, se ha conseguido, con este nuevo servicio, reducir el importe global a liquidar y la cantidad de movimientos de efectivo necesarios para realizar la liquidación.

2.6.13 OFICINA DE PROMOCION Y DIFUSION EN NUEVA YORK.

En septiembre de 1994, se inauguró el Centro Bursátil en la ciudad de Nueva York, desde donde se proporciona información a inversionistas extranjeros principalmente, con el propósito de proyectar la imagen de la institución y promover sus servicios a nivel internacional, apoyando la internacionalización del sistema financiero mexicano. En dicha oficina también tienen representación la Bolsa Mexicana de Valores y la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles.

CAPITULO TERCERO

EL CONTRATO DE DEPOSITO DE VALORES

3.0 EL CONTRATO DE DEPOSITO

El Código Civil en su artículo 2516 propone una definición del contrato de depósito, al cual se refiere como: aquel mediante el cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble, que aquél le confía, y a guardarla para restituirla cuando la pida el depositante.

El contrato de depósito es un contrato consensual, en virtud de que se requiere del consentimiento de las partes (depositante y custodio) contratantes para el perfeccionamiento del mismo, inclusive no se requiere de la entrega de la cosa objeto de depósito, haciendo la entrega solamente se cumple con una etapa en el procedimiento del contrato. Pero la práctica común es que se perfecciona con la entrega de la cosa que se entrega en depósito, surgiendo de esta manera ciertas obligaciones para el depositario.

Las partes que intervienen son el depositante y el depositario, requiriendo ambos solamente de la capacidad para poder contratar.

3.1 EL DEPOSITO

El contrato de depósito es un contrato principal, consensual, bilateral, por esencia oneroso y de tracto sucesivo, de acuerdo a lo siguiente:

a) Principal.- porque no depende de ningún otro contrato para poder existir válidamente.

b) Consensual.- porque se requiere de la voluntad de las partes contratantes para su realización.

c) Bilateral.- porque se necesitan dos partes para que se pueda dar el depósito.

d) Oneroso.- porque el custodio cobrará una comisión por la guarda de los bienes del depositante, aunque se puede pactar que sea gratuito.

e) De tracto sucesivo.- porque por lo general perdura en el tiempo y el plazo no es un requisito necesario para su validez.

Para que un contrato de depósito pueda considerarse como válido, es necesario que las partes cuenten con la capacidad suficiente para contratar y poder constituir en depósito bienes de su propiedad o de su representado, ya sea esta una empresa o un simple mandatario.. El contrato es de naturaleza consensual, por el simple acuerdo de las partes, por lo que no se requiere que sea escrito. Es conveniente que el contrato se efectúe por escrito, ya que de esta manera se le otorga más formalidad al contrato, produciendo efectos probatorios entre las partes del contrato de depósito.

El artículo 2517 del mismo código establece que el depositario tiene derecho a exigir retribución por el depósito, la cual se arreglará en términos del contrato, y, en su defecto, a los usos del lugar en que se constituya el depósito.

En el caso de S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, en su carácter de depósito central de valores, celebra contratos de depósito y administración de valores con sus depositantes, como contraprestación por sus servicios, cobra a cada depositante por el depósito, custodia, administración y transferencia de valores un cierto porcentaje. Las tarifas que cobra varían dependiendo del tipo de depósito, ya sea por títulos fraccionados, o macrotítulos. Por la custodia de acciones, títulos opcionales

(warrants), obligaciones, bonos de renovación urbana, certificados de participación inmobiliaria, certificados de participación ordinaria y certificados de plata, metales amonedados les cobrará mensualmente un porcentaje del monto. Por la custodia de otro tipo de valores la tarifa será diferente.

S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, no mantiene cuentas monetarias de sus depositantes, puesto que aún no se efectúan la liquidación de fondos correspondientes, excepto en el caso de suscripción de acciones por aumento de capital.

Los depósitos se realizan a nombre de los depositantes y se deberá indicar cuales valores son depositados por cuenta propia y cuales por cuenta ajena. Con el objeto de poder identificar exactamente los valores depositados, se les asignaran cuentas individuales.

La S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, puede pactar con los depositantes el uso de claves de identificación para acceder el sistema y poder efectuar traspasos y realizar otro tipo de operaciones. El uso de claves de identificación o de medios electrónicos de computo o telecomunicaciones sustituirán la firma autógrafa, para el envío, intercambio y en su caso confirmación de las órdenes y demás avisos que

deban darse, serán consideradas como constancias documentales o técnicas en donde aparezcan y producirán los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

3.2 CLASES DE DEPOSITO

Existen varios tipos de depósito como a continuación se describen:

a) el depósito mercantil, el cual se estima como tal si las cosas depositadas son objeto de comercio, o si se hace a consecuencia de una operación mercantil. Podemos clasificar en dos tipos los depósitos mercantiles como son:

- 1) el depósito bancario de dinero: regulado en el artículo 267 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual dice que "el depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras transfiere la propiedad al depositario y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie. La misma ley marca una excepción la cual dice que "los depósitos que se constituyan en caja, saco o sobre cerrados, no transfieren la propiedad al

depositario, y su retiro quedará sujeto a los términos y condiciones que en el contrato mismo se señalen" (art. 269 L.T.O.C.),

- 2) **el depósito bancario de títulos:** referido en el artículo 276 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que menciona: "el depósito bancario de títulos no transfiere la propiedad al depositario, a menos que, por convenio escrito, el depositante lo autorice a disponer de ellos con obligación de restituir otros tantos títulos de la misma especie. Ahora bien el artículo 277 de la misma ley marca una excepción muy importante al decir que si no se transfiere la propiedad al depositario, éste queda obligado a la simple conservación material de los títulos, a menos que, por convenio expreso, se haya constituido el **depósito en administración** (aquí también aparece el concepto de depósito en administración).

Este depósito en administración obliga al depositario a efectuar el cobro de los títulos y a practicar todos los actos necesarios para la conservación de los derechos que aquellos confieran al depositante. Cuando haya que ejercitar derechos accesorios y opcionales o efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con los títulos depositados.

b) el depósito administrativo.- esto es cuando la Federación, el Estado o el Municipio intervengan con el carácter de depositante o depositario.

c) el depósito judicial.- es usual cuando existen bienes litigiosos que son transferidos a un tercero para cuando se termine el juicio se entregue a la persona correspondiente.

d) el depósito civil.- es aquel que sea diferente a los anteriores.¹³

3.3 OBLIGACIONES DEL DEPOSITARIO

El depositario estará obligado a lo siguiente:

a) Recibir la cosa.- Para su custodia y conservación.

b) Custodiar y conservar la cosa.- Tanto física como jurídicamente, además de realizar todos los actos necesarios de conservación para que el objeto preserve sus cualidades y cantidades. En caso de destrucción del objeto por caso fortuito o fuerza mayor sólo será responsable por culpa grave.

¹³ Apuntes de Derecho Bursátil, Baimori Iglesias Angela, 1993, Academia Mexicana de Derecho Bursátil.

La conservación jurídica comprende todas las acciones tendientes a conservar la eficacia jurídica del objeto. Dentro de estas acciones, compete acción al depositario para oponer su derecho frente a los terceros cuando por su inactividad se pueda derivar un daño o perjuicio en contra del depositante.

c) Dar aviso al dueño o a la autoridad competente en caso de que la cosa depositada haya sido robada.- Cuando el depositario tenga conocimiento de que la cosa constituida en depósito es robada, deberá notificar esta circunstancia al dueño del objeto o a la autoridad competente. Si notificada la autoridad competente, en los ocho días siguientes, no ordena judicialmente retener la cosa o que se entregue a su legítimo propietario, el depositario podrá devolverla al depositante sin responsabilidad alguna (artículos 25233 y 2524 del Código Civil)

d) Restituir al Depositante el objeto del contrato.- El depositario tiene la obligación de restituir al depositante el objeto en su individualidad. Esta obligación deberá cumplirse al vencimiento del plazo, si lo hubo, o cuando el depositante lo requiera aunque se haya establecido plazo para la restitución. El depositario bajo ningún pretexto podrá negarse a restituir el objeto que judicialmente se le haya mandado retener. No podrá retenerlo ni aún en el

supuesto de que el depositante no haya pagado el importe de los gastos o las expensas, si las hubo, hechos para la conservación del objeto. Es de tal manera grave el incumplimiento de esta obligación, que la retención indebida del objeto se tipifica como ilícito por el Código Penal.

3.4 OBLIGACIONES DEL DEPOSITANTE

El Depositante estará obligado a lo siguiente:

a) Entregar la cosa.- El depositante tendrá la obligación de entregar la cosa, sin embargo, si éste se niega sólo estará obligado a indemnizar al depositario de todos los daños y perjuicios que le ocasione más el importe de las prestaciones pactadas en el contrato.

b) Remunerar al depositario.- Todo servicio deberá ser retribuido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50. constitucional. Por lo tanto, el contrato de depósito será oneroso por esencia, salvo pacto en contrario. El depositante deberá cumplir con el pago en la forma y modo establecido en el contrato, a falta de éste, se estará a las reglas del pago.

c) Indemnizar al depositario.- Todos los gastos en que haya incurrido el depositario en la conservación de la cosa y en su caso de los daños y perjuicios que hubiese sufrido. El depositante estará obligado a pagar al depositario todos los gastos que haya hecho para la conservación y custodia del objeto así como los daños y perjuicios que haya resentido por ese mismo efecto.¹⁴

El depósito central de valores es tan sofisticado que se le puede solicitar la devolución de los títulos un día anterior y entregarlos al día siguiente.

3.5 EL CONTRATO DE DEPOSITO CON S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V., INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES

El depósito central de valores celebra con cada uno de sus participantes un contrato de depósito, se anexa copia del contrato de depósito (anexo 2) que celebra el S.D. Indeval, S.A. de C.V. con sus clientes. Este contrato de adhesión de acuerdo a los términos del Artículo 3o. del Reglamento Interior de Indeval, y así mismo ha sido revisado por la Comisión

¹⁴ Joel Chirino Castillo. Derecho Civil III, p.138,139,140., 1986

Nacional Bancaria y de Valores. Entre las cláusulas más importantes menciona lo siguiente:

Hace referencia a la concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como depósito de valores, así como los datos del acta constitutiva de la sociedad.

Establece que prestará los servicios de guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores, quedando sujeto a todas las disposiciones del Reglamento Interior de Indeval.

Anteriormente el contrato de depósito utilizado por el depósito central de valores hasta 1995, incluía los siguientes puntos que no entendemos porque fueron quitados de dicho contrato:

El depósito no transfiere la propiedad de los valores, realizados a una cuenta que maneje el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, y estos serán segregados de los activos de la Institución.

Establece que los traspasos de cuenta a cuenta serán efectuados únicamente mediante instrucciones dadas por el depositante.

S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, responderá en caso de robo o destrucción de los títulos, y así mismo expedirá las constancias correspondientes a nombre de los depositantes, para que estos puedan acudir a las asambleas de accionistas.

Así mismo, el contrato de depósito establece que el contrato será por tiempo indefinido y no se hace mención al plazo del depósito, a lo que el Código Civil en su artículo 2531 establece que cuando no se hubiese pactado un plazo, el depositario podrá devolver el bien dado en depósito al depositante cuando este lo solicite, con la condición de que le notifique con anticipación suficiente para el caso de que se requiera preparar algo para la guarda de la cosa.

Se establece la forma de ejercer los actos necesarios para la conservación de los títulos así como para ejercer los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a los títulos. Se exime de responsabilidad a la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, de ejercer los derechos patrimoniales en el evento de no haber recibido fondos suficientes para su ejercicio.

Ahora bien, el depositario esta obligado a cobrar los intereses que devenguen los títulos, valores, efectos o documentos que devenguen intereses, en las épocas de su vencimiento, así como también a practicar cuantos actos sean necesarios para que los efectos depositados conserven el valor y los derechos que les correspondan con arreglo a las leyes de conformidad con el artículo 2518 del Código Civil.

CAPITULO CUARTO

EL ENDOSO EN ADMINISTRACION

4.0 EL ENDOSO DE TITULOS

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 26, menciona que los títulos nominativos pueden ser transmitidos por endoso y por la entrega física del título. Por lo que es una forma de transmisión de títulos, Esté deberá constar en el título relativo o en hoja adherida al mismo, y llenar los siguientes requisitos: que tenga el nombre del endosatario, la firma del endosante o de la persona que suscriba el endoso a su ruego o en su nombre, la clase de endoso, el lugar, y la fecha. (art. 29 L.T.O.C.)

4.1 CLASES DE ENDOSO

Existen varias clases de endoso que son:

a) Endoso en propiedad.- es aquel que permite que se transfiera la propiedad del título y todos los derechos a él inherentes. Siendo está la transmisión más común del endoso.

b) **Endoso en blanco.-** es el que se realiza mediante una sola firma del endosante, siendo que cualquier tenedor puede llenar con su nombre el de un tercero completando así el endoso. La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito es muy clara en cuanto al endoso de acciones, bonos de fundador, obligaciones, certificados de depósito y certificados de participación indicando que el endoso en blanco o al portador no producirá efecto alguno (art. 32 L.T.O.C.)

c) **Endoso en procuración.-** este tipo de endoso no transfiere la propiedad sino que únicamente faculta al endosatario para presentar al endosario el documento para su aceptación, para cobrarlo judicialmente o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo en su caso (art. 35 L.T.O.C.)

d) **Endoso en garantía.-** este endoso atribuye al endosatario todos los derechos y obligaciones de un acreedor prendario respecto del título endosado y los derechos a él inherentes, comprendiendo las facultades que confiere el endoso en procuración.

e) Endoso en administración.- aunque este endoso no se encuentra establecido en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, es un tipo de endoso especial que se encuentra regulado en la Ley del Mercado de Valores.

4.2 ENDOSO EN ADMINISTRACION

Este tipo de endoso fue incluido en la Ley de Mercado de Valores, para que el depósito de valores pudiera cumplir con sus funciones. El endoso en administración se describe en el artículo 67 de dicha ley que a la letra dice:

"Artículo 67.-.....

Tratándose de valores nominativos, los títulos que los representen **deberán ser endosados en administración a la institución. Este tipo de endoso tendrá como única finalidad justificar la tenencia de los valores**, el ejercicio de las funciones que se confieren a las instituciones para el depósito de valores y legitimar a las propias instituciones para llevar a cabo el endoso previsto en la ley del mercado de valores, sin constituir en su favor ningún derecho distinto a los expresamente consignados en el mismo.

No se podrán oponer al adquirente de títulos nominativos por el procedimiento establecido en este artículo, las excepciones personales del obligado anteriores a la transmisión contra el autor de la misma.

Cuando los valores nominativos dejen de estar depositados en las instituciones para el depósito de valores, **cesarán los efectos del endoso en administración**, debiendo la institución depositaria endosarlos, sin su responsabilidad, al depositante que solicite su devolución, quedando dichos valores sujetos al régimen general establecido en las leyes mercantiles y demás que les sean aplicables."

Este tipo de endoso, es muy importante, en virtud de que legitima al depósito de valores a realizar la compensación, y el endoso sin su responsabilidad, al depositante que solicite la devolución de los títulos depositados ante dicha institución.

CAPITULO QUINTO

LA SEGURIDAD JURIDICA

5.0 SEGURIDAD JURIDICA

Una de las principales preocupaciones tanto de las autoridades, como de los legisladores e inversionistas del mercado de valores es la seguridad juridica que se le puede brindar al medio financiero.

La Ley del Mercado de Valores señala diversas formas y mecanismos que proveen de seguridad juridica necesaria para mantener la confianza de los inversionistas. Pero hay que hacer reformas a la Ley del Mercado de Valores y establecer especificamente de que forma se pueden hacer efectivas estas garantías y sus procedimientos a seguir.

El concentrar todos los valores que cotizan en el mercado de valores, puede representar una desventaja, siendo ésta la vulnerabilidad del sistema financiero. Aunque hemos señalado que S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, cuenta con los mejores sistemas de seguridad que existen en la actualidad, supongamos que en el evento de un incendio, o temblor como ha sucedido, o por cualquier otra razón se

destruyeran los títulos y las computadoras donde se llevan todos los registros contables de las posiciones que tienen los depositantes. *

Es necesario establecer el procedimiento que pueden tener los tenedores últimos de los valores para la verificación y certificación que evidencie su tenencia accionaria o de valores.

Los listados que emite diariamente el depósito central de valores, constituyen la única evidencia de que los valores asentados en las diferentes cuentas son de la propiedad del depositante.

Una preocupación de los participantes del depósito de valores es: que sucedería en el evento de que se decretara una quiebra al depósito de valores?

Cabe mencionar que como seguridad jurídica existe un fondo preventivo previsto en la Ley del Mercado de Valores en su artículo 89. Este fondo esta constituido mediante un fideicomiso que es administrado por el Banco de México, al cual las casas de bolsa y los especialistas bursátiles están obligados a efectuar aportaciones ordinarias y extraordinarias, sujetas a ciertas reglas.

CONCLUSIONES

1. La función de S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, es de suma importancia para el mercado de valores, y esta radica en ser el depósito central de valores.

2. El excelente funcionamiento de S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, estriba en que:

Se antepone el movimiento contable de los valores respecto al movimiento físico de los títulos que los amparan.

i) en algunos casos se registran en el sistema valores que llegan a la institución vía fax, agilizando el registro, posteriormente se reciben los títulos físicamente.

ii) cobro y distribución del ejercicio de derechos patrimoniales sobre valores depositados,

(iii) ejercicio de derechos patrimoniales en especie sobre valores depositados, acreditando cada depositante su nueva posición.

3. S. D. Indeval, S.A. de C.V., utiliza un sistema de computo con lenguaje de cuarta generación (speedware) para el control de los valores depositados. Las ventajas que representa este sistema son:

a) registra y controla todas las emisiones de valores.

b) efectúa los ejercicios de derechos patrimoniales que decretan las emisoras en un calendario de ejercicios.

c) elabora diariamente un arqueo de bóveda y de los estados de cuenta de cada depositante.

d) elabora los cheques por concepto de pago de derechos patrimoniales.

4. Es necesario incluir adiciones a la ley del Mercado de Valores para reforzar la Seguridad Jurídica que se les brinda a los inversionistas en los rubros de:

a) **Certificación de la tenencia accionaria.**

b) **Establecer el procedimiento de ejecución de la acción depositada por los participantes como garantía el cumplimiento de sus obligaciones.**

Aquí se presenta un problema de falta de regulación en la ley del mercado de valores. Ya que, si bien, es una garantía de las obligaciones contraídas por los participantes del Mercado de Valores, y éstos son accionistas del Depósito de Valores, en ningún capítulo de ley, se establece el procedimiento para ejecutar dicha garantía, y quienes están facultados para efectuarla, y bajo cuales circunstancias puede pedirse que se haga efectiva dicha garantía, por lo que proponemos se efectúe una adición al artículo 56 fracción VII, inciso a) para establecer los casos en los cuales es procedente la ejecución de la garantía y su procedimiento, en su caso, o en su defecto omitir de la ley que la acción propiedad del accionista queda en depósito como garantía del cumplimiento de sus funciones.

c) **Establecer los lineamientos precisos sobre el mecanismo a seguir en cuanto a la ejecución extrajudicial de la caución bursátil.**

d) Establecer los fundamentos adecuados, mediante los cuales el Depósito de Valores puede realizar las operaciones de Delivery versus Payment.

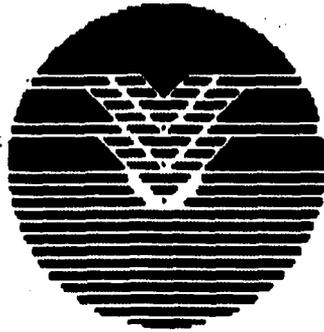
e) Establecer el procedimiento de reclamo en caso de que no se acrediten el pago de dividendos.

f) Indicar la forma de abrir cuentas monetarias para los depositantes y el manejo que se les dará a las mismas, para el caso del Delivery versus Payment.

g) Se deberá adicionar un capítulo referente a la quiebra del Depósito de Valores, existe la preocupación de los depositantes y su patrimonio en este punto. Esto confirmaría la seguridad jurídica a los depositantes, y al mismo tiempo se les ofrece una seguridad adicional sobre los valores de su propiedad.

ANEXO 1

S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V.
INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES



REGLAMENTO
INTERIOR

Autorizado por la C.N.B.V.
Oficio DGAC-273 del 22 de diciembre de 1995.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V.
INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

I.1 OBJETO

Artículo 1o. El presente Reglamento se expide con fundamento en el Artículo 60 de la Ley del Mercado de Valores y con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siendo su objeto establecer las normas conforme a las cuales la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, prestará los servicios a que se refieren los artículos 54 y 57 del citado ordenamiento legal.

I.2 DEFINICIONES

Artículo 2o. Para fines de brevedad, en el presente reglamento se entenderá por:

Bolsa	A la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.
Comisión	A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Contrato de Adhesión	Al contrato que deberán suscribir los Depositantes y Emisoras con Indeval a fin de que éste les proporcione sus Servicios, de conformidad con el presente Reglamento.
Cuenta de Control	A la cuenta que llevará Indeval a cada uno de los Depositantes, para fines de control en la liquidación pecuniaria de las Operaciones.
Cuenta de Terceros	A aquélla en la que se asientan los cargos y abonos de Valores propiedad de persona distinta de los Depositantes, derivados de la realización de las Operaciones o prestación de los Servicios.
Cuenta Propia	A aquélla en la que se asientan los cargos y abonos de Valores propiedad de los Depositantes, derivados de la realización de las Operaciones o prestación de los Servicios.

Depositante(s)	A cualquiera de los socios o personas a que se refieren los artículos 56, fracción III, y 57, fracción I, de la Ley, que entregue Valores en depósito para la prestación de Servicios y que firmen para tales efectos el correspondiente Contrato de Adhesión.
Disposiciones	A las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes
Emisora(s)	A la persona moral que emita Valores materia de depósito en Indeval.
Indeval	A la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.
Ley	A la Ley del Mercado de Valores
Manual	Al Manual Operativo a que hace referencia el artículo 50, el cual forma parte integrante del presente Reglamento
Operaciones	A las Operaciones con Valores concertadas por uno o más Depositantes en términos de la Ley y las Disposiciones aplicables.
Registro	Al Registro Nacional de Valores e Intermediarios previsto en el artículo 10 de la Ley.
Reglamento	Al Reglamento Interior del Indeval.
Saldo a (cargo) (favor) de la Cuenta de Control	Al saldo a cargo o a favor de la Cuenta de Control, derivado de las Operaciones que efectúen los Depositantes con Valores depositados en Indeval, así como de los movimientos pecuniarios que realicen los propios Depositantes para afectar dicho saldo.
Servicios	Los destinados a satisfacer necesidades de interés general, relacionados con la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de Valores que proporciona Indeval.
Sistemas	A los sistemas de cómputo, electrónicos o de telecomunicaciones a través de los cuales Indeval presta sus Servicios.

Valores	A las acciones, obligaciones, títulos de crédito y demás documentos a que se refiere el artículo 3o. de la Ley, incluidos los Valores Gubernamentales
Valores Gubernamentales	A los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (BONDES), Bonos Ajustables del Gobierno Federal (AJUSTABONOS) y Bonos de la Tesorería de la Federación (TESOBONOS), así como a los demás valores emitidos por el Gobierno Federal que por decreto deban mantenerse en depósito centralizado en el Banco de México.

I.3 REQUISITOS GENERALES PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DEL INDEVAL.

Artículo 3o. Las personas interesadas en contratar los Servicios, deberán:

- I. Presentar solicitud por escrito, cumpliendo con los requisitos que para ello indique el Manual;
- II. Suscribir el Contrato de Adhesión correspondiente, conforme al modelo que les proporcione Indeval;
- III. Presentar la información que sobre su persona, representantes legales y apoderados se determine en el Manual, y
- IV. Obligarse a emplear, para hacer uso de los Servicios, los Sistemas o, en su caso, los formularios correspondientes, en los términos previstos en el Capítulo VII y en el Manual.

La suscripción del Contrato de Adhesión implicará la aceptación a someterse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 4o. Los depositantes deberán, en todo tiempo, cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Mantener actualizada la información que sobre su persona, representantes legales y apoderados, se determine en el Manual;
- II. Mantener actualizada la conciliación de las Cuentas Propias y de las Cuentas de Terceros que manejen, y
- III. Encontrarse al corriente en el pago de las cuotas señaladas en el artículo 86o.

I.4 MANUAL

Artículo 5o. Ineval prestará sus Servicios de conformidad con los procedimientos y horarios que se establezcan en el Manual.

El incumplimiento de las disposiciones del Manual será considerado como violación a este Reglamento, por lo que los infractores se harán acreedores a las sanciones y penas convencionales a que haya lugar.

CAPITULO II DEPOSITO Y RETIRO DE VALORES

II.1 DEPOSITO DE VALORES

II.1.1 CONSTITUCION DE DEPOSITOS.

Artículo 6o. Ineval recibirá de los Depositantes, en cualquiera de los tipos de depósito que se indican en el apartado II.1.2 del presente Reglamento, Valores, así como metales amonedados en oro y plata, en los términos contenidos en el Manual.

Dichos depósitos se registrarán en las cuentas de depósito de Valores que Ineval asignará a los Depositantes, de conformidad con los requisitos que para tales efectos se indique en el Manual, dándoles a conocer los números de tales cuentas.

Artículo 7o. El depósito de los Valores podrá constituirse por su entrega material; por la transferencia de la cuenta de un Depositante a la cuenta de otro; por la asignación de Valores a la cuenta de un Depositante, derivada del ejercicio de derechos patrimoniales en especie sobre los Valores previamente depositados en ella, y tratándose de Valores Gubernamentales, por su entrega virtual.

De conformidad con las Disposiciones aplicables, Ineval mantendrá los Valores Gubernamentales en depósito centralizado en el Banco de México. Asimismo depositará en las cuentas de los Depositantes de que se trate, los valores Gubernamentales que les sean asignados por el Banco de México en la colocación primaria, una vez que el propio Banco de México efectúe el traspaso de los títulos correspondientes a la cuenta que para ese efecto le lleve Ineval.

Ineval será responsable de la guarda y debida conservación de los Valores, quedando facultada para mantenerlos en sus instalaciones, en cualquier institución de crédito, o bien en el Banco de México.

Quando así lo autorice la Comisión, mediante disposiciones de carácter general, los Valores depositados también podrán mantenerse en instituciones bancarias del exterior o en otras instituciones encargadas de la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia centralizada de Valores, cuya nacionalidad sea mexicana o extranjera.

Los depósitos de Valores custodiados por instituciones con las que Indeval hubiere convenido la prestación de servicios de depósito, se entenderán constituidos cuando los Valores se encuentren acreditados en las cuentas de los Depositantes abiertas en Indeval.

Artículo 8o. Constituido el depósito de los Valores, la transferencia de los mismos se hará por el procedimiento de transferencia de cuenta a cuenta, mediante asientos en los registros de Indeval, sin que sea necesaria la entrega material de los documentos ni su anotación en los títulos o, en su caso, en el registro de sus emisores.

Artículo 9o. Los Depositantes deberán depositar los Valores a su nombre, distinguiendo cuáles son por Cuenta Propia y cuáles por Cuenta de Terceros, obligándose Indeval a registrarlos por separado conforme a dicha distinción.

Artículo 10o. El depósito de Valores podrá ser en custodia, en administración o en garantía.

Los depósitos se llevarán a cabo en las cuentas que asigne Indeval conforme al artículo 6o.

Artículo 11o. Indeval será responsable de la guarda y debida conservación de los Valores en ella depositados, sin perjuicio del lugar en que éstos se mantengan.

Tratándose de Valores Gubernamentales, Indeval observará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7o.

Artículo 12o. Los Valores nominativos objeto del depósito constituido mediante la entrega material a Indeval, deberán ser endosados en administración a Indeval en los términos y para los efectos de los artículos 67 y 74 de la Ley.

Artículo 13o. El endoso en administración deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Constar en el título mismo o en hoja adherida a él;
- II. La mención de ser endoso en administración en favor del Indeval;
- III. El nombre y firma del endosante, y
- IV. El lugar y fecha del endoso

Artículo 14o. Los depósitos de Valores por transferencias o asignación de Valores, se realizarán con abonos que Indeval haga en las cuentas de los respectivos Depositantes, mediante órdenes libradas en las formas aprobadas por la Comisión.

Artículo 15o. Los Depositantes serán responsables de la autenticidad de los Valores materia del depósito y de la validez de las Operaciones que le sean inherentes, por lo tanto, Indeval no tendrá responsabilidad por los defectos, legitimidad o nulidad de los propios Valores u Operaciones.

II.1.2 TIPOS DE DEPOSITO.

II.1.21. Depósito en Custodia.

Artículo 16o. El depósito en custodia, es aquél en virtud del cual Indeval únicamente queda obligado a la simple guarda de los Valores.

II.1.22. Depósito en Administración.

Artículo 17o. El depósito en administración es aquel en virtud del cual Indeval se obliga a practicar los actos necesarios para la conservación de los derechos que los Valores depositados confieran a sus titulares, estando facultada para hacer efectivos los derechos patrimoniales que deriven de esos Valores, pudiendo en consecuencia llevar a cabo el cobro de amortizaciones, dividendos en efectivo o en acciones, intereses y otros conceptos patrimoniales, durante el tiempo en que los Valores se encuentren depositados.

Artículo 18o. La administración de Valores se entenderá siempre sujeta a la condición de que los Depositantes respectivos provean a Indeval oportunamente, los recursos necesarios para poder ejercer los derechos patrimoniales derivados de los Valores, así como que cumplan los requisitos que para tales efectos se señalen en el Manual.

II.1.23. Depósito en Garantía.

Artículo 19o. El depósito en garantía es aquél en virtud del cual Indeval se obliga a mantener Valores en garantía, para asegurar el cumplimiento de obligaciones derivadas de las Operaciones, en términos de las leyes y las Disposiciones aplicables.

Indeval ejercerá los derechos patrimoniales derivados de los Valores afectados en garantía en los términos de las instrucciones que en cada caso giren los Depositantes que la otorguen y siempre que, cuando proceda, éstos la provean de los fondos necesarios para ello, en los términos del Manual.

Artículo 20o. Todas las garantías constituidas sobre Valores depositados en Indeval se entenderán otorgadas bajo la figura de caución bursátil conforme a lo previsto en el artículo 99 de la Ley, salvo las excepciones expresamente previstas en las leyes y Disposiciones aplicables o que se deriven de la naturaleza de las Operaciones con ellas relacionadas.

Artículo 21o. Para la apertura de cuentas de Valores en garantía, los Depositantes deberán acompañar un ejemplar suscrito en original del contrato de caución bursátil y la solicitud para la apertura de la cuenta de Valores depositados en garantía, conforme al modelo que les proporcione Indeval, quien identificará las cuentas de acuerdo a lo establecido en el Manual.

Artículo 22o. Los Valores depositados en garantía podrán sustituirse y liberarse en los términos pactados por los Depositantes en los contratos de caución bursátil respectivos.

II.2 RETIRO DE VALORES.

Artículo 23o. El retiro de Valores podrá realizarse mediante su entrega material o por transferencia de la cuenta de un Depositante a la cuenta de otro.

Indeval no estará obligada a entregar materialmente a los Depositantes los Valores Gubernamentales que se depositen con arreglo al presente Reglamento, sino sólo los comprobantes respectivos, que acrediten la transferencia de dichos Valores mediante cargos y abonos que haga en las cuentas de los transmisores y beneficiarios correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que cuando ello sea necesario, Indeval entregue los títulos representativos de uno o más de los Valores Gubernamentales, siempre y cuando éstos les sean proporcionados por el Banco de México.

Tratándose de Valores custodiados por instituciones en las que Indeval hubiere convenido la prestación de servicios de depósito, el retiro se entenderá realizado cuando se efectúe el cargo en las cuentas de los Depositantes abiertas en Indeval.

Artículo 24o. Para el retiro de Valores mediante su entrega material, los Depositantes deberán presentar una solicitud a Indeval en la forma y términos que se indiquen en el Manual.

Indeval restituirá a los Depositantes títulos del mismo valor nominal, especie y clase de los que sean materia del depósito.

Siempre que legal y materialmente proceda el retiro de los Valores nominativos, Indeval los endosará sin su responsabilidad al Depositante que solicite el retiro, quedando dichos Valores sujetos al régimen general establecido en las leyes mercantiles y demás que les sean aplicables.

Artículo 25o. En el supuesto de que los Valores objeto de retiro físico se encuentren amparados por títulos únicos o múltiples, Indeval procederá a la entrega física de los que hubieren solicitado los Depositantes una vez que la Emisora de los mismos la provea de los títulos que amparen su tenencia individual y substituya el o los títulos originalmente depositados.

Cuando la Emisora de los Valores haya conferido a Indeval poder para suscribir títulos de crédito en su representación, Indeval procederá a expedir y canjear los títulos necesarios para atender las solicitudes de retiro de los Valores.

Artículo 26o. Los retiros de Valores mediante transferencias se efectuarán con cargos que Indeval haga en la cuenta del Depositante que corresponda.

CAPITULO III LIQUIDACION DE OPERACIONES

Artículo 27o. Para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por los Depositantes en las Operaciones que hubieren concertado, Indeval liquidará dichas Operaciones, realizando transferencias en las cuentas de Valores y, en su caso, efectuando cargos y abonos en las Cuentas de Control respectivas, con sujeción a las Disposiciones aplicables, al presente Reglamento y al Manual.

Artículo 28o. Las transferencias en las cuentas de Valores de los Depositantes podrán ser libres de pago o sujetas a la entrega contra pago, según las instrucciones del Depositante que solicite el servicio de liquidación correspondiente.

Artículo 29o. Las transferencias en las cuentas de Valores de los Depositantes libres de pago se efectuarán siempre y cuando los Valores objeto de la Operación estén acreditados en la Cuenta Propia o en la Cuenta de Terceros, según se trate, del Depositante que corresponda.

Artículo 30o. Las transferencias en las cuentas de Valores de los Depositantes sujetas a la entrega contra pago se efectuarán siempre y cuando se cumpla con la condición prevista en el artículo anterior y el Depositante que recibirá los Valores no rebase su capacidad de operación.

Para efectos de la liquidación de Operaciones, la capacidad de operación será la suma del Saldo a favor de la Cuenta de Control más el límite de operación.

Tratándose de Depositantes instituciones de crédito y casas de bolsa, el límite de operación será por un importe igual al monto de la línea de crédito que el Banco de México y las instituciones de crédito diariamente les otorguen, respectivamente, para la liquidación de Operaciones. Dicha línea de crédito será ejercido por los

citados Depositantes conforme a las disposiciones aplicables y su importe determinará el monto máximo del Saldo a cargo de la Cuenta de Control que podrá presentarse en cualquier momento. Indeval convendrá con el Banco de México la forma en que este último le informará los montos de las líneas de crédito que otorgue a las instituciones de crédito para la liquidación citada.

Los Depositantes distintos de instituciones de crédito y casas de bolsa tendrán un límite de operación de 0 (cero).

Artículo 31o. Las Operaciones concertadas por los Depositantes serán liquidadas por Indeval con base en la información proporcionada a través de los medios a que se refiere el Capítulo VII de este Reglamento, serán irrevocables para los Depositantes y su liquidación se efectuará sin responsabilidad para el Indeval.

Artículo 32o. En aquellos casos que señale el Manual, Indeval compensará en términos del Capítulo I del Título Quinto del Libro Cuarto del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, las obligaciones recíprocas a cargo de un Depositante con respecto a otro, derivadas de las Operaciones que ambos Depositantes hayan concertado, en los términos previstos en el Manual. Una vez realizada la compensación, Indeval considerará los saldos a favor y a cargo, tanto de Valores como de dinero, de todos los Depositantes y aplicará un proceso de optimización a fin de liquidar el mayor número de Operaciones posibles, conforme al Manual.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que no fuera posible liquidar totalmente las Operaciones, los Depositantes por el solo hecho de suscribir el Contrato de Adhesión autorizan a Indeval para que liquide las Operaciones en forma parcial, en los casos y en los términos que se determinen en el Manual.

Artículo 33o. Indeval realizará la liquidación del Saldo de la Cuenta de Control al cierre de los servicios de liquidación, conforme a lo señalado en el Manual, mediante cargos y abonos definitivos e irrevocables en las cuentas que correspondan, como a continuación se indica:

- I. Abonará el Saldo a favor de la Cuenta de Control de los Depositantes que no sean instituciones de crédito, en la Cuenta de Control de la institución de crédito que los propios Depositantes le indiquen.
- II. Tratándose de Depositantes instituciones de crédito, Indeval gestionará que se abone o se cargue, según se trate, el Saldo de la Cuenta de Control en la cuenta única en moneda nacional que el Banco de México les lleve.

Los Depositantes, por el sólo hecho de suscribir el Contrato de Adhesión autorizan e instruyen de manera irrevocable a Indeval para que abone la Cuenta de Control

que corresponda y, en su caso, para que se cargue o abone la cuenta única en moneda nacional que les lleve el Banco de México a las instituciones de crédito.

Artículo 34o. Ineval realizará por cuenta de Depositantes casas de bolsa, las operaciones de reporto necesarias para cubrir el Saldo a cargo de su Cuenta de Control, en los términos y condiciones del Manual y del mandato que los Depositantes le otorguen. Al cierre de los servicios de liquidación en Ineval, los Depositantes no podrán mantener Saldo a cargo en la Cuenta de Control.

Ineval, por cuenta de los Depositantes instituciones de crédito, constituirá garantía a favor del Banco de México sobre Valores de la Cuenta Propia del Depositante que corresponda, en los términos y condiciones del Manual y del mandato que los Depositantes le otorguen, a fin de asegurar el pago puntual y oportuno de los créditos que, en su caso, el Banco de México les conceda para la liquidación de Operaciones.

Artículo 35o. Ineval no liquidará las Operaciones concertadas por los Depositantes casas de bolsa o instituciones de crédito, que pudieren ocasionar que el valor de garantía de los Valores Gubernamentales y títulos bancarios que se mantengan en la Cuenta Propia sea inferior al Saldo a cargo de la Cuenta de Control. Se entenderá por títulos bancarios a los certificados de depósito a plazo, aceptaciones bancarias, pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, papel comercial con aval bancario y bonos bancarios.

Para efectos del párrafo anterior, Ineval valorará los Valores Gubernamentales y títulos bancarios de la Cuenta Propia de los Depositantes casas de bolsa e instituciones de crédito conforme a las Disposiciones aplicables.

Artículo 36o. Cuando el día en que deba llevarse a cabo la liquidación de las Operaciones sea inhábil, ésta se realizará el día hábil inmediato siguiente.

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA EL CASO DE
INCUMPLIMIENTO DE OPERACIONES

IV.1 OPERACIONES PENDIENTES.

Artículo 37o. En el evento de que alguna Operación concertada por un Depositante no pueda liquidarse en términos de lo dispuesto en el Capítulo III, porque no tenga acreditados los Valores objeto de la Operación en la Cuenta Propia o en la Cuenta de Terceros, según corresponda; porque el Depositante que recibirá los Valores rebase su capacidad de operación, conforme a lo dispuesto en el artículo 30o., o bien, porque de realizarse las transferencias de Valores pudiere resultar que el valor de garantía a que se refiere el artículo 35o., de los Valores que se mantengan en la Cuenta Propia, sea inferior al Saldo a cargo de la Cuenta de Control, la Operación de que se trate se mantendrá como pendiente de liquidación en los Sistemas hasta el cierre de los servicios de liquidación en Indeval.

Las Operaciones pendientes podrán ser liquidadas por Indeval durante el día, de acuerdo a los términos y horario de los servicios de liquidación establecidos en el Manual.

Artículo 38o. Cuando al cierre de los servicios de liquidación en Indeval, alguna Operación no pueda liquidarse conforme a lo previsto en el Capítulo III, se observará lo siguiente:

- i. Tratándose de Operaciones que estén pendientes por falta de Valores en la Cuenta Propia o en la Cuenta de Terceros, según se trate, Indeval celebrará por cuenta del Depositante que incurrió en incumplimiento, una operación de préstamo de Valores en la que dicho Depositante actuará con el carácter de prestatario.

En la celebración del préstamo de Valores, Indeval se ajustará a lo establecido en el Capítulo V del presente Reglamento. La garantía del préstamo de Valores la constituirá Indeval al cierre de sus servicios de liquidación, por cuenta del Depositante prestatario, con el efectivo derivado de la operación que se encontraba pendiente de liquidar, para lo cual afectará la Cuenta de Control del Depositante prestatario, y abonará la Cuenta de Control de la institución fiduciaria a que se refiere el artículo 46o., especificando que los recursos que deriven de dicho abono deberán mantenerse en garantía. Lo anterior, sin perjuicio de la afectación adicional de Valores, o el otorgamiento de cartas de crédito o efectivo, que aseguren la suficiencia de los montos de garantías en los términos de las Disposiciones aplicables.

En el evento de que no fuere posible liquidar totalmente las Operaciones concertadas por los Depositantes a través del préstamo de Valores conforme al párrafo anterior, las mismas se considerarán incumplidas, hasta por la parte no liquidada, debiendo proceder Indeval en los términos del artículo 39o. de este Reglamento.

Los depositantes deberán otorgar mandato irrevocable a Indeval para que realice las operaciones de préstamo de Valores en los términos de esta fracción.

II. Tratándose de Operaciones que estén pendientes por falta de capacidad de operación, las mismas se considerarán incumplidas.

IV.2 OPERACIONES INCUMPLIDAS AL CIERRE DE OPERACIONES EN INDEVAL.

Artículo 39o. Indeval notificará a las partes respectivas y, en su caso, a la Bolsa u otros usuarios de los Servicios, respecto de las operaciones incumplidas, en los términos del Manual. Asimismo, notificará vía electrónica a la Comisión de las Operaciones Incumplidas diariamente, al cierre de los servicios de liquidación.

Indeval dará de baja de sus Sistemas la información correspondiente a las Operaciones incumplidas, debiendo conservar como respaldo un archivo que contenga esta información.

Los Depositantes incumplidos deberán cubrir al Indeval la pena convencional prevista en el artículo 90o.

CAPITULO V SERVICIOS PARA LA CONCERTACION DE PRESTAMO DE VALORES

V.1 CONCERTACION DE OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES.

Artículo 40o. Indeval podrá proporcionar a los Depositantes los Servicios necesarios para que, a través de sus Sistemas, estén en posibilidad de concertar operaciones de préstamo de Valores y de disponer de la información relativa a dichas operaciones, conforme a las disposiciones aplicables y en los términos del Manual.

Artículo 41o. Los Depositantes podrán registrar posturas conforme a lo indicado en el Manual, para dar o tomar Valores en préstamo, ya sea por cuenta propia o de terceros. Las posturas serán consideradas en firme.

Artículo 42o. Los Depositantes que pretendan actuar como prestamistas, al registrar sus posturas deberán tener acreditados en la posición de su Cuenta Propia o de su Cuenta de Terceros, según se trate, los Valores susceptibles de dar en préstamo.

Los Valores que pretendan darse en garantía deberán estar acreditados en la Cuenta Propia o en la Cuenta de Terceros, según sea el caso, del Depositante prestatario. Tratándose de garantía en efectivo o carta de crédito, los Depositantes deberán acreditar a Indeval la disponibilidad de la garantía, en la forma que se indique en el Manual.

Los Valores registrados para darse en préstamo o garantía quedarán inmovilizados en las cuentas de Valores de los Depositantes respectivos, e Indeval no tramitará sobre ellos ningún retiro hasta en tanto no se cancele, en su caso, la postura correspondiente. Las posturas podrán cancelarse siempre y cuando no hayan recibido asignación.

Artículo 43o. Cuando alguna postura se asigne, Indeval lo informará tanto al prestamista como al prestatario y transferirá, en ese momento, los Valores de la cuenta del prestamista a la cuenta del prestatario; en su caso, afectará los Valores que se hubieren otorgado en garantía, siguiendo para tal efecto el procedimiento que se describe en el Capítulo III.

Tratándose de garantías que se constituyan con efectivo, Indeval informará de la asignación que corresponda a la institución a que se refiere el artículo 46, para que se proceda a la afectación correspondiente.

V.2 ADMINISTRACION DE GARANTIAS CONSTITUIDAS POR OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES.

Artículo 44o. En el evento de que las operaciones de préstamo de Valores concertadas a través de los Sistemas, queden garantizadas con Valores mediante caución bursátil, Indeval será el custodio de las garantías, para lo cual abrirá a los Depositantes prestatarios cuentas de depósito en garantía en los términos de este Reglamento, siendo obligación de los Depositantes presentar a Indeval el contrato de caución bursátil correspondiente.

Artículo 45o. Constituida la garantía sobre Valores, Indeval cumplirá con las obligaciones siguientes:

- a. Identificará mediante folio en sus registros, las características de cada operación de préstamo de Valores que se haya concertado y los Valores materia de la garantía.

- b. Valuará diariamente los Valores dados en préstamo y los afectos en caución bursátil, de conformidad con las Disposiciones aplicables.
- c. Dará aviso al prestamista y al prestatario, a través de los Sistemas, del resultado de la valuación señalada en el inciso anterior, siempre que exista un incremento o un decremento.
- d. Requerirá al prestatario la reconstitución o sustitución de los Valores por el monto que corresponda y, en su caso, liberará la parte proporcional a dicha garantía, en el supuesto de que el valor de la misma disminuyese o aumentase en los términos de las Disposiciones aplicables.
- e. Notificará al ejecutor de la caución en caso de que el prestatario no reconstituya la garantía y, en su caso, procederá a liquidar la operación.
- f. Liberará la garantía una vez que se haya cumplido la operación de préstamo de Valores.
- g. Traspasará los Valores en la cuenta y por el monto que le indique el ejecutor de la caución.

Artículo 46o. Tratándose de efectivo que garantice las operaciones de préstamo de Valores concertadas a través de los Sistemas, se afectará en un fideicomiso en garantía y administración que tendrá las características generales que se indican en el Manual.

Los Depositantes deberán designar como custodio de la garantía a alguna de las instituciones de crédito fiduciarias cuya denominación les dé a conocer Indeval, manifestando por escrito dirigido al fiduciario, que conocen y aceptan los términos del contrato de fideicomiso al que se adhieren con el carácter de fideicomitentes.

Para efectos de lo anterior, las instituciones fiduciarias proporcionarán a los Depositantes un ejemplar del contrato de fideicomiso, así como el modelo de escrito para adherirse a él.

Cuando las operaciones de préstamo de valores se garanticen con cartas de crédito, el custodio de la garantía será alguna de las instituciones de crédito cuya denominación les dé a conocer Indeval, la que deberá ser designada por los Depositantes conforme a lo que se indique en el Manual.

Artículo 47o. Indeval deberá establecer con las instituciones fiduciarias y depositarias de las garantías los enlaces operativos necesarios a fin de contar con la información relativa de las operaciones de préstamo de Valores que le permita administrar el patrimonio fideicomitado.

V.3 LIQUIDACION DE OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES.

Artículo 48o. Las Operaciones de préstamo de Valores serán liquidadas a su vencimiento, conforme a lo establecido en el Capítulo III.

Artículo 49o. Liquidada la Operación de préstamo de Valores en los términos señalados en el artículo anterior, Indeval liberará los Valores que, en su caso, garantizaban su cumplimiento.

Si la Operación liquidada hubiere estado garantizada con efectivo o con carta de crédito, Indeval informará a la institución de crédito custodio de la garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el prestatario, a fin de que se proceda a la liberación de la garantía.

Artículo 50o. En el evento de que el prestatario no cumpla con su obligación y ésta haya sido garantizada con Valores, Indeval notificará al ejecutor designado al efecto para que proceda en términos del contrato de caución bursátil correspondiente. Esta notificación se efectuará por escrito a través del personal autorizado de Indeval, en el domicilio del mencionado ejecutor.

Si la obligación incumplida fue garantizada con efectivo o carta de crédito, Indeval informará a la institución de crédito custodio de la garantía a fin de que se proceda a ejecutar la garantía en términos de las disposiciones aplicables.

CAPITULO VI OTROS SERVICIOS

VI.1 REGISTRO DE ACCIONES.

Artículo 51o. Indeval podrá ocuparse de llevar el registro de acciones a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de aquellas Emisoras que así se lo soliciten, debiendo apegarse a lo dispuesto en el Manual.

Las Emisoras que soliciten este servicio deberán informarlo a sus accionistas, acreditando de ello a Indeval.

VI.2 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.

Artículo 52o. A solicitud de los Depositantes, Indeval expedirá certificaciones de los actos que hubiere realizado en ejercicio de las funciones a su cargo.

Asimismo, Indeval expedirá constancias no negociables sobre los Valores depositados, para los efectos señalados en el artículo 78 de la Ley.

Artículo 53o. Las certificaciones y constancias deberán solicitarse por los Depositantes en los términos y condiciones que se establezcan en el Manual, y serán expedidas con los requisitos que se señalen en el mismo.

Artículo 54o. Conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley, en el período comprendido desde la fecha en que se expidan las constancias no negociables hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea, los Depositantes no podrán retirar de Indeval los Valores que aquéllas amparen.

VI.3 PAGOS DERIVADOS DE VALORES Y CANJE DE TITULOS.

Artículo 55o. Indeval proporcionará los servicios de administración de Valores depositados en Indeval, relativos al pago de principal, rendimientos, dividendos, redención u otros derechos que confieran, por cuenta de las Emisoras.

Artículo 56o. Serán obligaciones de las Emisoras y/o de los representantes comunes de los tenedores, respecto de los servicios de administración de los Valores depositados en Indeval:

- I. Proporcionar a Indeval oportunamente toda la información y documentación auténtica que sea necesaria para la realización de los actos convenidos, y
- II. Proporcionar a Indeval el monto a cubrir a los tenedores en ejercicio de los derechos patrimoniales que les correspondan, así como el cálculo de la tasa, si su monto no se señala expresamente en los títulos que los amparen, sin que Indeval adquiera responsabilidad alguna por cuanto a los errores o deficiencias que pudieran surgir en cuanto a la inexactitud en la determinación del monto o tasas de que se trate.

Lo anterior en los términos que se indiquen en el Manual.

Artículo 57o. A solicitud de las Emisoras, Indeval proporcionará el servicio de canje de títulos definitivos o provisionales por títulos nuevos.

Artículo 58o. Las Emisoras que soliciten a Indeval el servicio de canje de títulos definitivos o provisionales, deberán hacerlo saber, de manera indubitable, a los tenedores de los títulos, indicándoles que Indeval no asumirá responsabilidad alguna por el canje.

Artículo 59o. Las Emisoras podrán convenir con Indeval la entrega de títulos múltiples o un solo título que ampare parte o todos los Valores materia de la emisión y del depósito, debiendo Indeval realizar los correspondientes asientos contables necesarios para que queden determinados los derechos de cada uno de los Depositantes. Asimismo, podrán convenir con Indeval la emisión de títulos que

no lleven cupones adheridos, de tal manera que las constancias que emita Indeval harán las veces de éstos para todos los efectos legales.

Las Emisoras tendrán la obligación de expedir y canjear los títulos necesarios, con sus respectivos cupones, cuando así lo requiera Indeval, a fin de atender las solicitudes de retiro de Valores que le formulen los Depositantes.

Artículo 60o. Indeval no será responsable de la validez de los actos de los cuales derive la decisión del canje de títulos definitivos o provisionales, o del cumplimiento de los requisitos legales que deban satisfacer los títulos.

VI.4 EJERCICIO DE DERECHOS CORPORATIVOS POR CUENTA DE DEPOSITANTES EXTRANJEROS.

Artículo 61o. De conformidad con el artículo 57, fracción II de la Ley, Indeval prestará los servicios de ejercicio de derechos corporativos a Depositantes domiciliados en el extranjero, relativos a los Valores que mantengan depositados en Indeval, conforme a las instrucciones que reciba.

Artículo 62o. Para el ejercicio de los derechos corporativos, Indeval mantendrá informado al Depositante de la celebración de asambleas de accionistas o de tenedores de los Valores por él depositados, lo que deberá hacer de su conocimiento dentro de las 48 horas siguientes a la publicación de la convocatoria respectiva, precisando los siguientes datos:

- I. Nombre de la Emisora y tipo de Valor;
- II. Tipo de asamblea a la que se convoca;
- III. El orden del día, y
- IV. Lugar, fecha y hora de la celebración de la asamblea.

Adicionalmente, Indeval proporcionará al Depositante el formato de carta poder que lo faculte a representarlo ante la Emisora de los títulos y a ejercer los derechos corporativos correspondientes. Por su parte, los Depositantes deberán instruir a Indeval respecto del sentido en que deberá ejercer el voto en la asamblea de que se trate. Dichos documentos deberán ser enviados a Indeval por los Depositantes, a más tardar 72 horas antes a la fecha de celebración de la asamblea, en los términos establecidos en el Manual.

Artículo 63o. Dentro de las 24 horas siguientes a la celebración de la asamblea, Indeval comunicará al Depositante las resoluciones adoptadas.

VI.5 ASIGNACION DE CLAVES INTERNACIONALES PARA LA IDENTIFICACION DE LOS VALORES.

Artículo 64o. Indeval prestará a las Emisoras los servicios de asignación de claves internacionales de identificación de los Valores por ellas emitidos y que se encuentren depositados en la Institución.

Artículo 65o. La asignación de las claves correspondientes la realizará Indeval en los términos del Manual. Cualquier error u omisión en la asignación de la clave será responsabilidad de Indeval, no pudiendo hacer cargo alguno a la Emisora por concepto de corrección.

VI.6 VALUACION DE ACCIONES DE SOCIEDAD DE INVERSION.

Artículo 66o. Indeval podrá brindar a las sociedades de inversión que así lo soliciten, el servicio de valuación de las acciones representativas de su capital social, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 13 de la Ley de Sociedades de Inversión.

VI.7 OTRAS ACTIVIDADES ANALOGAS O CONEXAS.

Artículo 67o. Indeval podrá realizar todas aquellas actividades análogas o conexas a las indicadas en este Reglamento, que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 57, fracción IV, inciso d) de la Ley.

CAPITULO VII MEDIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS

Artículo 68o. Indeval prestará sus Servicios a los Depositantes y Emisoras a través de formularios, o bien a través de sistemas de cómputo, electrónicos y de telecomunicaciones.

Artículo 69o. Los Depositantes y Emisoras, al solicitar la prestación de los Servicios deberán elegir por escrito el medio a través del cual habrán de recibir los Servicios.

Artículo 70o. Indeval sólo reconocerá como personas autorizadas por los Depositantes y Emisoras para hacer uso de los Servicios, a aquéllas que utilicen las claves confidenciales de identificación y de acceso para el uso de los Sistemas, que se señalan en el artículo 75o. y, en su caso, a aquéllas cuyas firmas los Depositantes y Emisoras hayan expresamente autorizado para tales efectos, en los registros de Indeval, de conformidad con el Manual.

VII.1 FORMULARIOS.

Artículo 71o. Los Depositantes y Emisoras que hayan solicitado la prestación de los Servicios a través de formularios, deberán apegarse en cuanto a su llenado y presentación a lo previsto en el Manual.

Para la presentación de los formularios, los Depositantes y Emisoras deberán registrar en Indeval, en los términos del Manual, las firmas de las personas autorizadas para hacer uso de los Servicios a que se refiere este Reglamento, señalando las facultades que tendrán al efecto.

VII. SISTEMAS.

Artículo 72o. Indeval prestará los Servicios a los Depositantes y Emisoras a través de los Sistemas de cómputo, electrónicos o de telecomunicaciones que opere, siempre que los propios Depositantes y Emisoras así lo soliciten por escrito, debiendo apegarse a lo establecido en el Manual.

Artículo 73o. Los programas para operar los Sistemas serán propiedad exclusiva de Indeval o tendrá respecto de ellos licencia de uso, y los Depositantes y Emisoras no podrán copiarlos, modificarlos o distribuirlos en forma alguna. En el evento que con motivo de la prestación de los Servicios, surgieren procedimientos o productos accesorios susceptibles de patentes, certificados de invención, dibujo o modelo industrial o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, éstos serán tramitados por Indeval a su nombre, tanto en territorio nacional como en el extranjero, otorgando a los inventores los créditos correspondientes. Los Depositantes y Emisoras deberán legitimar a Indeval en los procedimientos relativos.

Artículo 74o. La presentación de la solicitud en términos del artículo 72o. implicará la aceptación de los Depositantes y Emisoras de cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Utilizar los equipos y programas de cómputo de los Sistemas en los términos y condiciones especificados en el Manual;
- b) No permitir el uso de los bienes destinados a la operación de los Sistemas a terceros;
- c) Conservar el equipo y programas de cómputo de los Sistemas en sus instalaciones; vigilar su correcto funcionamiento y mantenerlos en condiciones de uso adecuadas.

Será a costa de los Depositantes y Emisoras el mantenimiento preventivo del equipo que se les confía, a cuyo efecto deberán llevar un libro en el que se asentarán los días, horas y duración del uso de los mismos, así como los correspondientes al mantenimiento conforme al Manual.

También serán a cargo de los Depositantes y Emisoras, los gastos en que incurra Indeval cuando proporcione mantenimiento correctivo a los equipos y programas de cómputo, que se presenten por fallas o errores ocasionados por culpa, negligencia o impericia del personal de los Depositantes y Emisoras;

- d) Conservar bajo su custodia y control los programas de cómputo, catálogos de claves de identificación y acceso proporcionados por Indeval para el funcionamiento de los Sistemas;
- e) Ajustarse a los procedimientos de seguridad establecidos en el Manual para tener acceso y operar los Sistemas, así como guardar absoluta confidencialidad respecto de los procedimientos de seguridad;
- f) Permitir a Indeval, a través de la persona o personas que éste designe, la verificación de todos los elementos y bienes relacionados con la operación de los Sistemas;
- g) Proporcionar a Indeval la información que se detalla en el Manual, así como la información adicional que les requiera en relación a los Sistemas y atender puntualmente sus indicaciones;
- h) Informar a Indeval el mismo día en que, en su caso, se presente, de cualquier circunstancia irregular en los Servicios que presta; o en la operación del Sistema;
- i) Operar las terminales de cómputo a través de las cuales se tenga acceso a los Sistemas, por medio de las personas autorizadas para ello en Indeval, y
- j) Responder a Indeval de los daños y perjuicios que se causen por su culpa, negligencia o impericia, a los equipos y programas de cómputo que se les confíen.

Artículo 75o. Indeval proporcionará a los Depositantes y Emisoras claves confidenciales de identificación y de acceso para el uso de los Sistemas, de conformidad con lo establecido en el Manual. Dichas claves podrán ser modificadas por Indeval o por los Depositantes y Emisoras, en los términos que establezca el Manual.

Artículo 76o. Las claves confidenciales de identificación y de acceso para el uso de los Sistemas, sustituirán a las firmas autógrafas registradas en Indeval, por lo

que las constancias documentales o técnicas donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio. Los reportes impresos a que se refiere el artículo 80o., que obtengan los Depositantes en sus oficinas, al término de sus operaciones diarias o mensuales sobre los movimientos registrados en firme a través de los Sistemas, se considerarán ciertos, salvo prueba en contrario.

Artículo 77o. Los Depositantes y Emisoras serán responsables de verificar que toda la información transmitida a través de los Sistemas se encuentren registradas correctamente, por lo que Indeval queda relevado de cualquier responsabilidad derivada de la indebida utilización de los Sistemas y de las claves confidenciales de identificación y acceso a los mismos, por parte de los Depositantes y Emisoras.

Artículo 78o. Indeval no será responsable por los daños y perjuicios, incluso financieros, que se pudieran causar a los Depositantes y Emisoras o a terceros, cuando por caso fortuito o fuerza mayor no pueda proporcionar sus Servicios a través de los Sistemas. En tales casos, se obligan a cumplir con los procedimientos de contingencia que se indiquen en el Manual.

Artículo 79o. Los Depositantes y Emisoras pagarán a Indeval por la utilización de los Sistemas, la cuota que se señale en el Manual en términos del artículo 86o.

CAPITULO VIII INFORMES Y ESTADOS DE CUENTA

VII.1 INFORMES Y ESTADOS DE CUENTA.

Artículo 80o. Indeval enviará a los Depositantes a través del medio y en el horario que se indiquen en el Manual, reportes diarios y mensuales de movimientos de los Valores abonados o cargados a su Cuenta Propia y de Terceros, derivados de los Servicios.

Dichos reportes haran las veces de estados de cuenta autorizados y contendrán los movimientos registrados durante el período comprendido desde el último corte.

Artículo 81o. En caso de requerir información adicional a los estados de cuenta mencionados en el artículo anterior, los Depositantes deberán solicitarla por escrito a Indeval, especificando todos los datos necesarios para la identificación de las operaciones de que se trate. Indeval cobrará por la entrega de dicha información las cuotas que se indiquen en el Manual.

Artículo 82o. Indeval informará a los Depositantes cualquier situación que ponga en riesgo el cumplimiento de los Servicios originada por alguna intervención administrativa, resolución judicial o determinación gubernamental.

Artículo 83o. Tratándose de Valores custodiados en una institución del extranjero, Indeval informará a los Depositantes de los mismos la cancelación o suspensión en el mercado reconocido, supuesto en el cual los Depositantes tendrán un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la cancelación, para proceder a su retiro. Si vencido el plazo no se efectúa el retiro, los Depositantes deberán cubrir a Indeval los gastos que la ocasione el mantener los valores en custodia en la institución de que se trate, sin perjuicio del pago de las cuotas que corresponda.

Artículo 84o. Indeval informará a los Depositantes sobre la pérdida, falsificación, destrucción, mutilación o robo, de los Valores depositados e inscritos o listados en la Bolsa, así como de cualquier situación que a su juicio pueda poner en riesgo de manera transitoria la prestación de los Servicios.

VIII.2 OBJECIONES.

Artículo 85o. Los Depositantes podrán objetar por escrito los estados de cuenta, diario o mensual, dentro de los quince días siguientes al de su recepción, señalando los aspectos controvertidos, en el entendido de que, transcurrido el plazo mencionado sin haber hecho observación alguna, los asientos y conceptos que figuren en él se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

IX.1 PAGO POR SERVICIOS.

Artículo 86o. Los Depositantes y Emisoras deberán pagar a Indeval por la prestación de sus Servicios, las cuotas que se señalan en el Manual, aprobadas por el Consejo de Administración de Indeval de acuerdo con la tarifa autorizada por la Comisión.

Artículo 87o. Las cuotas a cubrir a Indeval por la prestación de sus servicios, podrán ser modificadas mediante previo aviso que Indeval dé a los Depositantes y Emisoras en los términos que se establezcan en el Manual.

IX.2 PENAS CONVENCIONALES.

Artículo 88o. Los Depositantes y Emisoras deberán proporcionar oportunamente a Indeval la información que ésta les requiera, relativa a los Servicios, de conformidad con este Reglamento y el Manual. Los Depositantes y Emisoras, por el sólo hecho de suscribir el Contrato de Adhesión, autorizan a Indeval para que haga del

conocimiento de la Comisión y del Banco de México la información que le requieran sobre las Operaciones realizadas al amparo del presente Reglamento.

En el caso de que los Depositantes y Emisoras no entreguen la Información a que se refiere el párrafo que antecede o ésta contenga errores u omisiones, cubrirán a Indeval, por concepto de pena convencional, el importe equivalente de hasta 180 veces el salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal por cada día de atraso.

Artículo 89o. Los Depositantes y Emisoras que incumplan con alguna de las obligaciones de pago de las cuotas correspondientes a los Servicios previstas en el presente Reglamento y en el Manual, deberán pagarle por concepto de pena convencional, una cantidad igual a la que resulte de aplicar al monto total del adeudo, por cada día de atraso, la tasa que se obtenga de multiplicar por 2 (dos) la tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) emitidos a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a éste en caso de días inhábiles, en colocación primaria, correspondiente a la emisión inmediata anterior al incumplimiento. Dicha pena será calculada dividiendo la tasa entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos.

La tasa de rendimiento equivalente a la de descuento de los CETES, será la que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en periódicos de mayor circulación en el país.

Si no se emiten CETES a 28 días o al plazo que lo sustituya en caso de días inhábiles, se considerará la tasa de los CETES emitidos al plazo más cercano a éste, llevada en "curva de rendimiento" a 28 días.

Artículo 90o. Los Depositantes que al día de la liquidación de una Operación por ellos concertada, no cuenten con los Valores materia de la misma, o pretendieren rebasar su capacidad de operación a que se refiere el artículo 30o. deberán cubrir a Indeval una pena convencional equivalente a la cantidad que resulte de aplicar al importe de los Valores o a la cantidad a pagar, según se trata, la tasa que se obtenga al multiplicar por 3 (tres) la tasa anual de CETES emitidos a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a éste en caso de días inhábiles, en colocación primaria, correspondiente a la emisión inmediata anterior al cumplimiento. Dicha pena será calculada dividiendo la tasa aplicable entre 360.

IX.3 SUSPENSIÓN O TERMINACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

Artículo 91o. Indeval prestará los Servicios que hubieren sido contratados, por tiempo indefinido.

Sin embargo, Indeval, los Depositantes o las Emisoras podrán dar por terminado en cualquier tiempo el Contrato de Adhesión correspondiente sin incurrir en responsabilidad, previa comunicación por escrito que dirija a la otra parte con una anticipación de 30 días a la fecha en que pretendan se verifique la terminación.

En caso de terminación, todas aquellas operaciones que se encuentren vigentes continuaran rigiéndose por este Reglamento y el Manual, hasta su total cumplimiento.

Artículo 92o. Indeval, sin incurrir en responsabilidad, podrá suspender o dar por terminada la prestación de todos o algunos de sus Servicios con el Depositante o la Emisora que infrinja el presente Reglamento o el Manual.

IX.4 DISPOSICIONES SUPLETORIAS.

Artículo 93o. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará en el orden que a continuación se menciona:

1. La Ley;
2. La Ley de Sociedades de Inversión;
3. Las Circulares y Reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la Comisión, por el Banco de México y por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
4. Las demás leyes mercantiles especiales;
5. El Código de Comercio;
6. Los usos y prácticas bursátiles y mercantiles;
7. El Código Civil para el Distrito Federal, y
8. El Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX.5 INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO.

Artículo 94o. Las controversias que surjan entre el Indeval y sus Depositantes, podrán ser sometidas al arbitraje de la Comisión, a petición de las partes.

IX.6 PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO.

Artículo 95o. Las modificaciones al presente Reglamento y al Manual, deberán someterse a la aprobación del Consejo de Administración de Indeval, quien posteriormente solicitará la autorización correspondiente de la Comisión. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la autorización de la Comisión, la Institución hará del conocimiento de los Depositantes, a través de los medios de comunicación previstos en el Manual, las modificaciones de que se trate.

IX.7 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. El presente Reglamento fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio No. DGDAC-273 de fecha 22 de diciembre de 1995.

Segunda. En tanto el Banco de México no otorgue financiamiento a las instituciones de crédito para la liquidación de operaciones con acciones depositadas en Indeval, la capacidad de operación de los Depositantes casas de bolsa e instituciones de crédito a que se refiere el artículo 30o. será determinada por la suma del Saldo a favor de la Cuenta de Control, que se presente en cualquier momento únicamente como resultado de operaciones con Valores Gubernamentales y los títulos bancarios a que se refiere el artículo 35o., que la institución de crédito o casa de bolsa realicen, más el límite de operación.

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, EN ADELANTE "INDEVAL", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. HÉCTOR PÉREZ GALINDO Y POR LA OTRA, _____, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN ADELANTE EL "DEPOSITANTE", REPRESENTADO POR EL SR. _____, REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DE INDEVAL:

- a) Que su representada es una institución para el depósito de valores, regulada por la Ley del Mercado de Valores.
- b) Que de acuerdo con el artículo 55 de la propia Ley, goza de concesión del gobierno federal, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para prestar servicios destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionadas con la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores.
- c) Que se encuentra constituida como una sociedad anónima de capital variable en los términos del artículo 56 de la Ley citada, según consta en la escritura pública número _____ del _____ de 19____ pasada ante la fe del Lic. _____ Santoyo, Notario Público Número _____ del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número _____ el _____ de ese mismo año.
- d) Que es de nacionalidad mexicana, y su domicilio social es la Ciudad de México, D.F., estando ubicadas sus oficinas en _____ piso _____, Col. _____ en México, D.F.
- e) Que cuenta con facultades suficientes para firmar este contrato, las cuales constan en la escritura pública número _____ del _____ de 199____ pasada ante la fe del Lic. _____ Notario Público Número _____ del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número _____, el _____ del mismo año.
- f) Que en los términos del artículo 60 de la Ley del Mercado de Valores, cada institución para el depósito de valores deberá formular su reglamento interior, el cual deberá someterse a la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- g) Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, autorizó el Reglamento Interior de mi representada, el cual establece la forma, términos y condiciones en que proporcionará los servicios a que se refiere la Ley citada anteriormente, y los que conforme a las autorizaciones que le han sido otorgadas por las autoridades competentes esta facultada a proporcionar, estableciéndose en el mismo los derechos

y obligaciones que asumen INDEVAL y sus depositantes con motivo de la prestación de dichos servicios.

- h) Que sus depositantas, en los términos de las disposiciones que les son aplicables, actúan también con el carácter de emisores de valores que se mantienen depositados e incluso con el carácter de representantes comunes de tenedores de valores que se mantienen en depósito.
- i) Que en los términos del artículo 3o. del Reglamento Interior, los depositantes, emisores de valores y demás usuarios y obligados, deberán suscribir un contrato en el cual se adhieran al mismo.

II.- DECLARA EL REPRESENTANTE DEL DEPOSITANTE:

- a) Que su representada es una Institución de Crédito, regulada por la Ley de Instituciones de Crédito.
- b) Que de acuerdo con el artículo 8o de la propia Ley, goza de Autorización para operar como Institución de Banca Múltiple.
- c) Que se encuentra constituida como una sociedad anónima, según consta en la escritura pública número 46,499, del 5 de diciembre de 1994, pasada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19, de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 195,238, el 7 de marzo de 1995.
- d) Que es de nacionalidad mexicana, y su domicilio social está en México, Distrito Federal, estando ubicadas sus oficinas en la Av. Montes Urales, número 470, piso 4, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Distrito Federal.
- e) Que cuenta con facultades suficientes para firmar este contrato, las cuales constan en la escritura pública número 46,499, del 5 de diciembre de 1994, pasada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19, en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 195,238 del 7 de marzo de 1995.
- f) Que en los términos de las disposiciones que le son aplicables, puede actuar con el carácter de depositante de INDEVAL, emisor de valores materia de depósito o representante común de tenedores de dichos valores.
- g) Que INDEVAL actualmente le proporciona servicios relacionados con la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores, así como algunos otros que le han autorizado las autoridades competentes.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

a) Que es su deseo sujetar sus relaciones, en cuanto a la prestación de servicios y otros aspectos con ellos relacionados, el Reglamento Interior de INDEVAL que fue aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CLAUSULAS

PRIMERA.- INDEVAL, se obliga a proporcionar al DEPOSITANTE los servicios que en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las autorizaciones que le han sido otorgadas por las autoridades competentes, esta facultada a proporcionar, en la forma, términos y condiciones establecidos en su Reglamento Interior y su Manual .

SEGUNDA.- INDEVAL ha entregado al DEPOSITANTE un ejemplar de su Reglamento Interior y del Manual y se obliga a comunicar al DEPOSITANTE cualquier modificación a los documentos señalados. El DEPOSITANTE manifiesta en este acto conocer el contenido y alcance del Reglamento Interior de INDEVAL y de su Manual .

TERCERA.- La suscripción de este contrato implica la aceptación e someterse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de INDEVAL, por lo que en la prestación de los servicios que actualmente esta proporcionando INDEVAL al DEPOSITANTE, se someten ambas partes en este acto a lo establecido en el Reglamento Interior y su Manual , asumiendo desde este momento todos los derechos y obligaciones que en el mismo se consignan, debiendo sujetarse para la realización de dichos servicios, a los términos y condiciones que an él se establecen.

CUARTA.- Para la prestación de los servicios que se puedan incorporar en el Reglamento Interior y que actualmente INDEVAL no está proporcionando al DEPOSITANTE, bastará con que este último formule la solicitud respectiva en los términos del Reglamento Interior, y la prestación del servicio mismo, para que se entiendan por asumidos todos los derechos y obligaciones consignados en el Reglamento Interior, sometiéndose por ese simple hecho a los términos que respecto del servicio se determinen.

QUINTA.- INDEVAL y el DEPOSITANTE manifiestan que es su deseo dar por terminados todos los contratos que han suscrito con anterioridad a la firma del presente.

SEXTA.- El contrato surtirá efectos a partir de su fecha de suscripción y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darlo por terminado cualquiera de las partes, previa notificación por escrito a su contraparte con treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado. La terminación surtirá efectos siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplimiento.

SÉPTIMA.- Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en las declaraciones.

Las partes se obligan a notificar con quince días hábiles de anticipación, cualquier cambio en el domicilio aquí señalado, en el entendido que las notificaciones efectuadas al amparo del presente contrato surtirán plenos efectos legales.

OCTAVA.- Este Contrato será obligatorio y surta efectos entre las partes, ninguna de ellas podrá ceder los derechos y obligaciones que del mismo derivan, sin el previo consentimiento de la otra.

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes podrán someter sus controversias al arbitraje de la Comisión o al de árbitro independiente designado por las partes bajo el procedimiento establecido en el Título Cuarto del Código de Comercio, renunciando expresamente al fuero que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

El presente contrato se firma en dos tantos, conservando uno cada una de las partes, en México, D.F., el 12 de Enero de 1996.

**S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN
PARA EL DEPÓSITO DE VALORES.**

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

**DR. HÉCTOR PÉREZ GALINDO
DIRECTOR GENERAL.**

REPRESENTANTE LEGAL.

BIBLIOGRAFIA

Acosta Romero, Miguel
Nuevo Derecho Bancario
Editorial Porrúa, S.A., México 1995

Balmori Iglesias, Angela
Apuntes de Derecho Bursátil
Academia Mexicana de Derecho Bursátil
y de los Mercados Financieros, A.C., México 1993

Barrera Graff, Jorge
Curso de Derecho Mercantil
Editorial UNAM, México, 1991

Bauche Garcíadiego, Mario
Operaciones Bancarias
Editorial Porrúa, S.A., México 1992

Cervantes Ahumada, Raúl
Derecho Mercantil
Editorial Herrero, S.A., México, 1978

Chirino Castillo, Joel
Derecho Civil III
Talleres de Sei, S.A., México 1986

**Colección de Circulares de la Comisión
Nacional de Valores**
Academia Mexicana de Derecho Bursátil
y los Mercados Financieros, A.C., México 1995

Mantilla Molina, Roberto
Derecho Mercantil
Editorial Porrúa, S.A., 1970

Rodríguez y Rodríguez, Joaquín
Derecho Mercantil
Editorial Porrúa, S.A., México, 1995

Vásquez del Mercado, Oscar
Contratos Mercantiles
Editorial Porrúa, S.A., México 1996

Legislación Consultada

Código Civil
Editorial Sista, S.A. de C.V., 1995

Código de Comercio y Leyes Complementarias
Editorial Anaya, México, 1995

Ley del Mercado de Valores
Editorial Porrúa, S.A, México, 1995

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
Editorial Themis, México, 1995.

Ley General de Sociedades Mercantiles
Editorial Cárdenas, México, 1995

Legislación Bancaria
Editorial Porrúa, S.A., México, 1995

Ley de Inversión Extranjera
Editorial Porrúa, S.A., México, 1995

Reglamento Interior de la S.D. Ineval,
S.A. de C.V., Institución para el
Depósito de Valores

Reglamento Interior de la
Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

Publicaciones

**El Depósito Centralizado de Valores
en México**

**S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el
Depósito de Valores, 1993**

Folleto de Servicios

**S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el
Depósito de Valores, 1994**

Guía para Depositantes

**S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el
Depósito de Valores, Noviembre 1994**

Informe Anual de 1994 de

**S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el
Depósito de Valores.**

Informe Anual de 1995 de

**S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el
Depósito de Valores.**

**Manual de Apertura de las Cuentas
Directa y Joint**

**S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el
Depósito de Valores, Noviembre 1994**

Manual de Inversión Extranjera

**S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el
Depósito de Valores, Noviembre 1994**

Manual Operativo

**S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el
Depósito de Valores, Diciembre de 1995**